



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

El principio de independencia de la Función Judicial.

Trabajo de investigación, previo la obtención del título de Abogado

Autor:

Moreano Robalino, Julio Santiago

Tutor:

Dr. Segundo Walter Parra Molina

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Julio Santiago Moreano Robalino, con cédula de ciudadanía 060503633-4, autor del trabajo de investigación titulado: “**El principio de independencia de la Función Judicial**”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, veinte y seis de noviembre de 2024.



Julio Santiago Moreano Robalino

C.I.: 060503633-4

AUTOR



ACTA FAVORABLE - INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

En la Ciudad de Riobamba, a los 29 días del mes de octubre de 2024, luego de haber revisado el Informe Final del Trabajo de Investigación presentado por el estudiante **JULIO SANTIAGO MOREANO ROBALINO** con CC: **0605036334** de la carrera de **DERECHO** y dando cumplimiento a los criterios metodológicos exigidos, se emite el **ACTA FAVORABLE DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** titulado "**El Principio de Independencia de la función Judicial**", por lo tanto se autoriza la presentación del mismo para los trámites pertinentes.



Dr. Segundo Walter Parra Molina

TUTOR

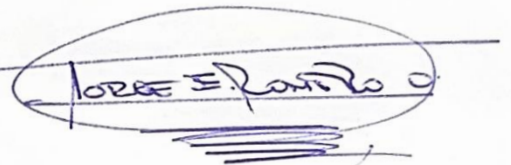
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**El principio de independencia de la Función Judicial**”, presentado por Julio Santiago Moreano Robalino, con cédula de identidad número 060503633-4, bajo la tutoría de Dr. Segundo Walter Parra Molina; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba veinte y seis de noviembre de 2024.

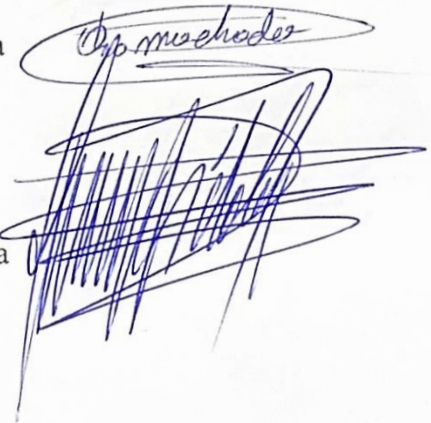
Presidente del Tribunal de Grado
Dr. Jorge Romero Oviedo

Firma



Miembro del Tribunal de Grado
Ms. C Ana Lucia Machado Ashqui

Firma



Miembro del Tribunal de Grado
Dr. Fredy Hidalgo Cajó

Firma





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento

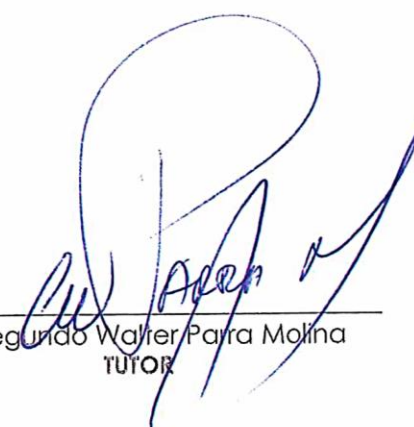


UNACH-RGF-01-04-08.15
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, JULIO SANTIAGO MOREANO ROBALINO con CC: **0605036334**, estudiante de la Carrera Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "El Principio de Independencia de la Función Judicial", el cual cumple con el 2%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio Original, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 29 de octubre de 2024


Dr. Segundo Walter Parra Molina
TUTOR

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo se lo dedico a Dios, ya que su manto y bendiciones han sido agentes fundamentales en el desarrollo de este trabajo y en el progreso continuo que mi vida ha podido percibir, a Mary Alexandra, el angel sinn quien no huviese sido posible todo esto, quien desde el cielo sigue cubriendome bajo su manto protector, Santhiago Martin el motivo de mi conviccion y persistencia, Richard Alexander, Julio Rodrigo, Cristhian Rodrigo, Andrea García, Julio Cesar y Martha Lucia, María Jose por todo el tiempo, cariño y apoyo que me han brindado, que es invaluable y los llevaré por siempre conmigo .

Julio Santiago Moreano Robalino.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, primero a Dios por ayudarme a salir de la oscuridad y hallar la luz bajo su manto.

A mi sempiterno ángel, mi madre Mary Alexandra, que del cielo sigue bendiciéndome y sin la cual no hubiese obtenido este amor por mi profesión.

A mi pequeño Santhiago Martin, mi angel terrenal, quien a más de ser la fuente mas imponente de fuerza, motivación e inspiración que tuve, fué mi compañero de clase y por quien hoy todo esto es posible.

A Richard Alexander, mi hermano y segundo padre, quien ha sido mi guía y leal compañero incondicional durante cada etapa de de mi vida, quien nunca soltó mi mano, ni en las peores adversidades y siempre se encargó de mí bajo su protección, sin su ayuda y tutela esta meta no fuera posible.

A Julio Rodrigo, mi padre, mi mayor ejemplo de perseverancia, quien con mucha fortaleza y apoyo supo estar a mi lado en mi vida y quien con sus consejos me ayudó a salir adelante ante cualquier adversidad.

A Cristhian Rodrigo, mi hermano, quien supo brindarme su ayuda siempre que lo necesité, ademas de ser aquel pilar de fortaleza cuando flaqueaba en mi camino.

A Andrea García, mi compañera de vida, la luz que erradico la oscuridad, quien me motivó a no desfallecer en este fructuoso camino, sin la cual no seria posible todo esto.

A Julio Cesar y Martha Lucia, mis abuelos, quienes con su gran ejemplo de crianza y valores dedicaron su atención y apoyo incondicional para mi formación.

Mi gratitud sempiterna, a mi tutor Doctor Segundo Walter Parra Molina, quien con su guía y aprecio paternal, supo orientarme de la mejor manera tanto en el desarrollo del presente trabajo investigativo, como en el desarrollo de mi vida profesional.

Julio Santiago Moreano Robalino.

INDICE GENERAL

| | |
|---|----|
| DECLARATORIA DE AUTORÍA | |
| DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR | |
| CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL | |
| CERTIFICADO ANTIPLAGIO..... | |
| DEDICATORIA | |
| AGRADECIMIENTO | |
| INDICE GENERAL | |
| ÍNDICE DE TABLAS | |
| RESUMEN..... | |
| ABSTRACT | |
| CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN..... | 13 |
| 1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 14 |
| 1.2 JUSTIFICACIÓN..... | 17 |
| 1.3 OBJETIVOS | 18 |
| 1.3.1 Objetivo General | 18 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 18 |
| CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | 19 |
| 2.1 ESTADO DEL ARTE..... | 19 |
| 2.2 ASPECTOS TEÓRICOS..... | 21 |
| 2.2.1 UNIDAD I ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR..... | 21 |
| 2.2.1.1 Principio de independencia judicial | 21 |
| 2.2.1.2 Función Judicial: origen y estructuración..... | 23 |
| 2.2.1.3 Control de poderes: separación e interrelación en el ambiente judicial. | 27 |
| 2.2.1.4 Principios y evolución normativa..... | 32 |
| 2.2.2 UNIDAD 2 LA INJERENCIA POLÍTICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL COMO UN SIMIL PRESENTE EN ECUADOR Y PERÚ..... | 37 |
| 2.2.2.1 Análisis de la influencia política en el Poder Judicial ecuatoriano y peruano..... | 37 |
| 2.2.2.2 Casos relevantes de Ecuador y Perú en los cuales se determinó injerencia en el principio de independencia de la función judicial. | 43 |
| 2.2.2.3 Papel de los funcionarios judiciales: autonomía e imparcialidad. | 46 |

| | |
|--|-----|
| 2.2.2.4 Repercusiones socio jurídicas: | 53 |
| 2.2.3 UNIDAD 3 CASO AGUINAGA AILLÓN VS ECUADOR DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS..... | 58 |
| 2.2.3.1 Análisis doctrinario de los derechos constitucionales tendientes a ser vulnerados cuando existe injerencia en el principio de independencia. | 58 |
| 2.2.3.2 Estudio del caso denominado Aguinaga Aillón vs. Ecuador. De la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 67 |
| 2.2.3.3 Determinación de la repercusión de la injerencia política en el principio de independencia de la función judicial en el Caso Aguinaga Aillón Vs Ecuador..... | 89 |
| CAPÍTULO III METODOLOGÍA | 93 |
| 3.1 Tipo de Investigación | 93 |
| 3.2 Enfoque de investigación..... | 93 |
| 3.3 Diseño de Investigación..... | 93 |
| 3.4 Técnicas de recolección de datos | 93 |
| 3.4.1 Técnicas de investigación: | 93 |
| 3.5 Población de estudio y tamaño de muestra | 93 |
| 3.6 Hipótesis de ser el caso..... | 94 |
| 3.7 Métodos de análisis, y procesamiento de datos..... | 94 |
| 3.7.1 Unidad de análisis | 94 |
| 3.7.2 Métodos | 94 |
| 3.7.2.1 Método jurídico-analítico: | 94 |
| 3.7.2.2 Método dogmático:..... | 94 |
| 3.7.2.3 Método de comparación jurídica:..... | 95 |
| 3.7.2.4 Método jurídico correlacional:..... | 95 |
| CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 97 |
| 4.1 Resultados | 97 |
| 4.2 Discusión..... | 99 |
| CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 101 |
| 5.1 Conclusiones | 101 |
| 5.2 Recomendaciones..... | 102 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 103 |
| ANEXOS..... | 108 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|--|-----|
| Tabla 1. Consideraciones de la CIDH..... | 82 |
| Tabla 2. Consideraciones de la CIDH..... | 84 |
| Tabla 3. Ficha Bibliografica Nro 1. | 108 |
| Tabla 4. Ficha Bibliográfica Nro. 2. | 108 |
| Tabla 5. Ficha Bibliográfica Nro. 3. | 109 |
| Tabla 6. Ficha Bibliográfica Nro. 4. | 109 |
| Tabla 7. Ficha Bibliográfico Nro. 5. | 110 |
| Tabla 8. Ficha Bibliográfica Nro. 6. | 110 |

RESUMEN

El principio de independencia de la Función Judicial en Ecuador, elemento fundamental para un sistema jurídico en un Estado de Derecho, la Constitución de 2008 establece las cinco funciones del Estado, sin embargo, la Función Judicial enfrenta constantes desafíos debido a influencias políticas, especialmente por su capacidad para sancionar a otros poderes. Esta investigación busca mejorar la comprensión y práctica de la independencia judicial, abordando las injerencias políticas que afectan su autonomía. Con un enfoque documental-bibliográfico y métodos inductivo, dogmático descriptivo e histórico lógico, la investigación tiene un interés académico y social, asimismo, se incluye un estudio doctrinario y jurídico sobre las consecuencias de la presión política en la administración de justicia, además del análisis de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para ilustrar este impacto. A través de este enfoque, se espera proporcionar un aporte significativo al entendimiento y la práctica efectiva de la independencia judicial, garantizando así la protección de los derechos y la confianza en el sistema judicial.

Palabras claves: principio jurídico, soberanía, política, administración de justicia.

ABSTRACT

The principle of independence of the Judiciary in Ecuador is a fundamental element of a legal system under the rule of law, and the 2008 Constitution establishes the five functions of the state. However, the Judiciary faces constant challenges due to political influences, especially in its ability to sanction other powers. This research seeks to improve the understanding and practice of judicial independence, addressing the political interference that affects its autonomy. With a documentary-bibliographic approach and inductive, dogmatic descriptive, and historical-logical methods, the research has an academic and social interest, likewise, it includes a doctrinal and legal study on the consequences of political pressure on the administration of justice, in addition to the analysis of a judgment of the Inter-American Court of Human Rights to illustrate this impact. This approach is hoped to contribute significantly to the understanding and effective practice of judicial independence, thus ensuring the protection of rights and confidence in the judicial system.

Keywords: Legal principle, sovereignty, political, administration of just.



Reviewed by:
Mg. Dario Javier Cutiopala Leon
ENGLISH PROFESSOR
c.c. 0604581066

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

La presente investigación postulará un análisis acerca del principio de independencia de la Función Judicial, mismo que es imprescindible concebir como un elemento fundamental y característico del poder judicial; el cual representa una parte esencial e integral de cualquier sistema jurídico en un Estado de Derecho (Viteri Naranjo B. D., 2020).

Bajo esta premisa es preciso acotar que la Constitución de Montecristi expedida en el año 2008, enmarca al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, además delimita la separación de los poderes públicos y por ende su carácter de independientes frente a sus similares, esto a fin de llevar a cabo la efectivización de un sistema democrático e imparcial.

Es relevante señalar que los poderes públicos sean estos el Ejecutivo, Legislativo, Electoral, de Participación Ciudadana o Judicial, por lo general, suelen verse influenciados por factores internos o externos, empero es innegable la situación de que el Poder Judicial ha sido el más atacado por su condición o facultad de poder sancionar legalmente a miembros de otros poderes del Estado, por tal motivo Jadán Heredia (2019) manifiesta que la plena e ininterrumpida independencia en la administración de justicia en Ecuador ha sido un objetivo esquivo, debido a que a través de su evolución histórica, se han implementado múltiples modificaciones en la estructura institucional y en el marco normativo del poder judicial.

Modificaciones que han visto su génesis bajo diversas causas, sin embargo, el notable sesgo político de los altos funcionarios de turno ha sido el más presente y relevante, además está concatenada y su continua re-estructuración ha causado en el sistema judicial ecuatoriano un compromiso evidente con la política y esto ha provocado que dicho sistema se vea instrumentalizado en todo su aparataje (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013).

Prosiguiendo, es pertinente exponer que la presente investigación tiene netamente un interés académico y social, esto en consideración de que el principio de independencia de la Función Judicial conforme lo mencionado por las Naciones Unidas (2019) “es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo”(p. 9), por tal motivo debe ser analizado y comprendido adecuadamente por quienes integran la esfera judicial, integrando la misma abogados y funcionarios tanto judiciales, como judiciales-administrativos, así como quienes se encuentran fuera de dicha esfera, como es la sociedad en general, por lo cual la presente investigación, a partir de un enfoque jurídico

y doctrinal, propondrá un aporte para el entendimiento y práctica de la independencia judicial a fin de evitar cualquier tipo de contaminación o injerencia política.

Ahora bien, el presente estudio pretende desenvolverse bajo un análisis documental-bibliográfico enfocado en el principio antes mencionado y en la injerencia política y su influencia en el mismo, en razón de esto el presente trabajo investigativo se desarrolla en observancia del método inductivo, dogmático descriptivo e histórico lógico, cabe destacar que al ser una investigación jurídica esta tiene un enfoque cualitativo; de acuerdo a los objetivos que se desean alcanzar será una investigación bibliográfica, pura y descriptiva, no experimental.

Finalmente, es menester señalar que a fin de llegar a un adecuado entendimiento del principio de independencia de la Función Judicial en la presente convergen tanto un análisis doctrinario sobre el principio al cual se ha hecho alusión en líneas anteriores, así como un estudio jurídico sobre las consecuencias de la existencia de la presión o influencia política, que de manera concatenada pretenden dilucidar interrogantes que pueden presentarse al momento del ejercicio jurisdiccional. Además, la presente investigación aporta un análisis efectuado a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la cual se determinará la repercusión de la injerencia política en el principio de independencia de la Función Judicial

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En primer momento, es preciso indicar que a través del tiempo el Estado le ha otorgado autonomía a la Función Judicial, dicho acto vio su génesis a partir del hecho histórico de la división de poderes, propuesta de la Revolución Francesa; sin embargo, Salazar (2014) señala que, la Función Judicial no posee completa autonomía política, administrativa, económica y disciplinaria, además asevera que en determinadas situaciones, los jueces se desvían de sus principios o criterios a causa de la presión política ejercida por grupos de influencia.

Esta carencia de autonomía e imparcialidad permite denotar que la injerencia política en el principio de independencia de la Función Judicial en la actualidad obedece a un problema de carácter social, toda vez que la sociedad está llegando a perder la confianza en la efectiva protección de sus derechos a través del aparataje de justicia. Dicho actuar obedece al ver instrumentalizado el poder judicial conforme el sesgo político del funcionario de turno,

al cual ostentan como aquel ente protector de sus derechos de manera independiente e imparcial, tal como lo manifiesta Viteri et al. (2020):

En el Ecuador, con honradas excepciones, lamentablemente la administración de justicia no ha cumplido eficazmente su papel, ocasionando la desprotección de los derechos individuales y colectivos, y esa es la razón por la que ha perdido credibilidad de la ciudadanía, que siente que no tiene las más mínimas garantías de que los reclamos presentados ante los jueces sean atendidos con independencia, tanto interna como externa a la función judicial.

Acepción que además de denotar la pérdida de confianza por parte de la sociedad para con el aparataje de justicia, permite determinar a breves rasgos que la Función Judicial como engranaje fundamental en el funcionamiento del Estado Ecuatoriano no opera adecuadamente y por tal se aleja de su tan grande responsabilidad, la cual como afirma el jurista Jadán Heredia (2019):

Implica la necesidad de asegurar a los ciudadanos que las decisiones judiciales se tomen sin arbitrariedades ni discrecionalidad, evitando cualquier tipo de presión ilegítima. Maximizando el pleno goce de los derechos constitucionales y esto requiere, entre otras condiciones, de la independencia e imparcialidad.

En este orden de ideas, en cuanto a dichas condiciones se puede aseverar que se encuentran estrictamente relacionadas para su efectivización, toda vez que la independencia como lo señala Vargas (2014):

La independencia no es un fin en sí mismo, sino un concepto que sirve como medio para lograr a la imparcialidad, los dos están destinados a asegurar que los juzgadores siempre actúen como un tercero en la composición de los intereses en disputa, utilizando la ley como punto de referencia inexcusable.

Por otro lado, Abad et. al (2018), indican que la imparcialidad judicial “tiene un enfoque constitucional, considerado como parte del debido proceso y la seguridad jurídica, además, como un elemento que legitima las decisiones judiciales y de la fiabilidad del sistema judicial en su conjunto” (p. 142).

Consecuentemente, cabe resaltar que, pese a los esfuerzos normativos realizados a lo largo de la historia ecuatoriana con las modificaciones constitucionales, las cuales se presume han tenido la finalidad de afianzar al Estado como garantista de derechos, se puede

deducir que siguen manifestándose diversas presiones o injerencias en el poder judicial, conforme lo manifiesta Viteri et al. (2019):

La Constitución del 2008 convirtió a los jueces en garantes constitucionales de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, pero si esos jueces son subordinados políticamente, aquellos derechos quedan limitados o eliminados, por cuanto, la injerencia del poder ejecutivo y los demás poderes del Estado sobre el sistema judicial afecta negativamente a la protección de los derechos constitucionales.

Esta constante vulneración de derechos constitucionales motivo de la problemática abordada en el presente trabajo investigativo demuestra que en el Ecuador conforme lo asevera Viteri et al. (2020):

A pesar de los grandes avances en políticas sociales, en Ecuador aún persiste la intervención de otros poderes del Estado, de manera particular, del poder ejecutivo, sobre el ámbito judicial, lo cual, no permite que los jueces garanticen una adecuada defensa de los derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos, por esa subordinación política.

Lo que ha conllevado al Ecuador a tener tintes utópicos, además de posesionarse como los juristas Domínguez-Torres y Pozo (2020), lo denominan:

Un país, donde prima la trampa y la politización en cada uno de los sectores que incluyan poder o ganancias; con una Función Judicial ineficaz por el favoritismo hacia la clase política, casi sumidos al miedo de quien ejerce el poder de la Función Ejecutiva.

Esto ha devenido en uno de los principales desafíos que el Poder Judicial debe confrontar que es la injerencia política y la presión de sectores de poder económico, situaciones que han dado lugar a hechos de corrupción. Esto ha generado fracturas tanto estructurales como funcionales, debilitando la capacidad de la institución para ser soberana, que lo debilita frente a otras funciones del Estado (Salazar, 2014).

1.2 JUSTIFICACIÓN

El desarrollo de la presente investigación es relevante en el contexto jurídico debido a que se abordarán diversos temas enfocados en dilucidar interrogantes sobre el principio de independencia judicial, además de determinar la incidencia y consecuencias de la presión o injerencia política.

Por tal motivo, la presente investigación aportará nuevas perspectivas acerca de cómo puede llegar a vulnerarse el principio de independencia de la función judicial debido a la instrumentalización de su aparataje por motivos tanto internos como externos, pero en especial debido a la injerencia o presión política, además aportará nuevos criterios acerca de cómo la vulneración del prenombrado principio llega a generar diversas consecuencias en el funcionamiento adecuado de la función judicial, perspectivas y criterios que podrán ser consideradas tanto por servidores de la función judicial, así como abogados, académicos, estudiantes y la sociedad.

Asimismo, es pertinente manifestar que la presente investigación pretende abordar la problemática que se genera al momento de la vulneración del principio de independencia judicial debido a la influencia de factores, tanto internos como externos, pero en especial debido a la presión política, toda vez que dicha influencia o injerencia genera una notoria vulneración al principio de objetividad e imparcialidad, lo que conlleva a la sociedad a generar un sentimiento de desconfianza en el aparataje judicial.

Prosiguiendo, cabe señalar que la presente investigación se efectuará debido a la notoria ausencia de respeto y observancia al principio de independencia de la función judicial en la actualidad, por tal motivo es imperiosa la necesidad de dilucidar de manera adecuada la forma en que se debe concebir al principio de independencia de la función judicial, en razón de que en la actualidad la injerencia política puede estar presente bajo diversas facetas y con su presencia vulnerar derechos constitucionales.

Finalmente, es imperativo destacar que la presente investigación beneficiará directamente al aparataje estatal de justicia y su esfera, entendiéndose como tal a servidores judiciales y judiciales-administrativos, así también beneficiará indirectamente a la comunidad jurídica, la cual puede decirse se encuentra comprendida por abogados en libre ejercicio, académicos, estudiantes y de manera concomitante el conglomerado social en general.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

- Analizar el principio de independencia de la función judicial, mediante un estudio doctrinario y jurídico a fin de determinar la incidencia de la injerencia política en el aparataje judicial ecuatoriano.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Efectuar un análisis doctrinario acerca de la función judicial ecuatoriana y la injerencia política.
- Desarrollar un estudio jurídico, comparado y crítico sobre la independencia judicial y las consecuencias generadas debido a la injerencia política en los países de Ecuador y Perú.
- Establecer mediante un análisis de la sentencia Aguinaga Aillón vs. Ecuador de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los factores y repercusión de la injerencia política en el principio de independencia de la función judicial.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 ESTADO DEL ARTE

Practicado un análisis y revisión de criterios plasmados por varios juristas en artículos científicos y diversas referencias bibliográficas que tienen concordancia con el presente trabajo investigativo titulado “El Principio de Independencia de la Función Judicial”, se ha logrado recabar las siguientes conclusiones:

En primer momento, en referencia a la conceptualización de la independencia judicial, es preciso hacer alusión a lo manifestado por Briones Enríquez, M. D. L. À., & Martillo Paredes, E. A. en su trabajo de titulación para la obtención del título de abogado, denominado Análisis de la Independencia Judicial Reconocida por la Corte Constitucional Respecto al Error Inexcusable:

La independencia judicial es un principio fundamental del debido proceso que debe prevalecer en todo Estado de Derecho con el fin de prevenir las injerencias y arbitrariedades que puedan afectar la independencia interna y externa de la Función Judicial como poder del Estado encargado de administrar justicia, es imperativo que se garantice la independencia judicial para salvaguardar los derechos fundamentales. (Briones Enríquez & Martillo Paredes, 2021)

Ahora bien, en un contexto histórico es pertinente mencionar lo concluido por Ordoñez-Segarra et al., en su artículo científico denominado “Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador” el cual fue divulgado en el 2020 en la revista *Iustitia Socialis* y menciona lo siguiente:

La separación de poderes constituye un principio político y estructural del Estado, según el cual las tres principales funciones: ejecutiva, legislativa y judicial, deben operar de manera independiente, con el propósito de establecer un equilibrio entre estas funciones, instaurando un sistema de controles que limita las facultades del gobierno, y, al mismo tiempo, salvaguardando los derechos individuales de los ciudadanos. (Ordoñez-Segarra, Narváez-Zurita, Vázquez-Calle, & Erazo-Álvarez, 2020)

En tal sentido, en el contexto ecuatoriano este funcionamiento independiente de los poderes se ha visto violentado, esto es evidenciado por los juristas Rivas et al., quienes, en el año 2022, postularon un artículo científico denominado “Independencia Judicial: Diseño

Institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí-Ecuador” en el cual concluyeron que:

En Ecuador, desde su nacimiento como república en 1830, la independencia judicial externa, tanto en su forma formal como material, ha estado ausente debido al diseño estatal que ha subordinado la función judicial a los intereses de las élites, con excepción de las constituciones de 1998 y 2008 que reconocen a la independencia judicial, estableciendo la meritocracia como sistema para nombrar a los jueces, sin embargo, en la realidad cotidiana, sigue siendo vulnerada. (Rivas, Ponce, & Solorzano, 2022)

Bajo la misma línea argumentativa es apropiado hacer referencia a lo manifestado por los juristas Dominguez-Torres y Pozo, en su artículo científico titulado “La falta de independencia y la seguridad jurídica, producto de la politización e injerencia del ejecutivo en la función judicial. *Ecuadorian case*”, publicado en el año 2020, concluyen manifestando que:

Las funciones del Estado, dotadas de competencias y atribuciones emanadas de la voluntad soberana, no operan de manera independiente, la politización e injerencia del ejecutivo, un tanto más en el judicial soporta los resultados de una Constitución fracasada, no por fallas en su dogma sino, por el constante irrespeto de quienes usan el poder como instrumento para llevar a cabo acciones perjudiciales para el Estado en sus dimensiones política, social y culturalmente. (Domínguez-Torres & Pozo-Cabrera, 2020)

Este planteamiento permite vislumbrar que pueden presentarse factores tanto internos como externos que atentan contra la independencia judicial y por ende a la efectivización plena de los derechos de los ciudadanos, hecho que también el jurista Jádán Heredia concluyó en el año 2019 en su Tesis para la obtención del título de Magister en Derecho denominada “Independencia Judicial y Poder Político en el Ecuador”, en la cual establece lo siguiente:

La independencia judicial se configura en el derecho de todas las personas a contar con jueces libres de cualquier influencia ilegítima, ya sea por parte de «poderes externos» a la Función Judicial como de injerencias internas, para que los jueces puedan interpretar el orden jurídico existente y salvaguarden de manera efectiva los derechos, expresando su propia interpretación de las normas dentro de los límites

establecidos por la Constitución, los tratados internacionales y la ley. (Jádan Heredia, 2019)

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1 UNIDAD I ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y FUNDAMENTOS TEÓRICOS DEL PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN ECUADOR

2.2.1.1 Principio de independencia judicial

Aproximación doctrinaria.

En primer momento es preciso indicar que para el autor Palacios (1999) el principio de independencia “constituye el principio fundamental que informa a la potestad jurisdiccional” (p. 596). Es decir, este es un elemento esencial que guía y fundamenta la autoridad judicial.

De manera concomitante el autor Río (2009), manifiesta que la independencia judicial es absoluta y universal, refiriéndose a la primera quiere decir que existe por completo o no existe en absoluto. En cuanto a universal señala que se predica frente a todos, incluso frente al propio juez.

Para Contin (2021), el principio de independencia es aquel que:

Posibilita al juzgador ejercer su potestad jurisdiccional con plena libertad de criterio, sustrayéndose a toda posible intromisión en su quehacer. El juez debe estar protegido contra presiones externas que se pudieran ejercer sobre él, de cualquier forma, en que éstas se produzcan, ya sea a través de instrucciones, órdenes, sugerencias o influencias de cualquier tipo, y de dondequiera que provengan.

Ahora bien, Alarcón (2001), manifiesta que, la independencia del poder judicial es fundamental en los Estados democráticos y una exigencia política en la jurisdicción propia del moderno Estado constitucional. Es decir, la separación y autonomía del poder judicial son consideradas esenciales para el funcionamiento adecuado de un sistema democrático y para cumplir con los principios establecidos en un Estado regido por una constitución.

Para Jadán (2019), la independencia judicial se configura en el derecho de todas las personas a contar con jueces libres de toda manipulación ilegítima, tanto por parte de «poderes externos» a la Función Judicial como de injerencias internas, para que los jueces puedan interpretar el orden jurídico existente y proteger eficazmente nuestros derechos, al reflejar su propia interpretación de las normas con los límites que les imponen.

Prenombrado criterio que converge con lo establecido por los juristas Guarnieri y Pederzoli (1999), quienes afirman que este principio se trata de medidas concebidas con el propósito de asegurar que el juez mantenga una posición imparcial tanto hacia las partes involucradas en el caso como hacia otras entidades políticas, mientras se salvaguarda la protección de las libertades individuales de los ciudadanos.

Independencia judicial externa

Peñaherrera (2018), establece que, la independencia judicial externa se define como la ausencia de influencias externas en el funcionamiento del órgano jurisdiccional, su objetivo es asegurar que los jueces puedan conocer y resolver los conflictos exclusivamente conforme a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente. Para garantizar esta independencia, los Estados deben proporcionar garantías que permitan a los jueces desempeñar sus funciones de manera óptima.

El autor Ibáñez (2023), manifiesta que, la independencia judicial externa salvaguarda al Poder Judicial-organización ante potenciales intromisiones invasivas por parte de otros órganos de poder. Esto quiere decir que, la independencia judicial externa actúa como un escudo para preservar la integridad y la imparcialidad del poder judicial, evitando que sea influenciado o controlado por otros sectores del gobierno.

Por otra parte, Ibarra (2015), señala que la independencia externa se refiere a la posibilidad de que la esfera política pueda influir en las decisiones judiciales. Es decir, cuando el poder judicial está sujeto a influencias o presiones políticas, su capacidad para tomar decisiones imparciales y basadas en la ley puede estar comprometida, lo que podría conducir a una administración de justicia sesgada o injusta.

Independencia judicial interna

En cuanto a la independencia judicial interna, para Ibáñez (2023), se destaca que tutela a la jurisdicción como acto de decir el derecho, frente a sí misma, esto es, frente a inmisiones en la actividad decisional que pudieran provenir del interior de su propio campo y en virtud de esto, hace a cada juez o tribunal titular inmediato de la plenitud del poder de decir el derecho en esa instancia.

Jadán (2019), respecto a la independencia interna, indica que esta aborda las ilegítimas injerencias entre los jueces o influencias provenientes de los consejos de la judicatura, así como la imparcialidad de los jueces frente a las partes dentro de un proceso, conocida también como independencia procesal.

Mientras que, Basabe Serrano (2015), señala en cuanto a la independencia judicial interna que esta se refiere a la capacidad de los jueces inferiores de mantener autonomía respecto a sus superiores jerárquicos al momento de tomar decisiones. Es decir, los jueces de menor jerarquía tienen la libertad de tomar decisiones, sin estar sujetos a presiones o influencias indebidas por parte de sus superiores, lo que garantiza que su actuación sea imparcial y no exista interferencias externas en el ejercicio de sus funciones judiciales.

2.2.1.2 Función Judicial: origen y estructuración.

Función Judicial en el Ecuador

Una vez que se ha disuelto la concentración del poder político en una sola entidad, Montesquieu postuló la trilogía de la separación de poderes, ahora reconocida en Ecuador como funciones, para la administración del Estado. Dentro de estas funciones, se destaca la administración de justicia, la cual ostenta un poder específico de autoridad, sujeto a los límites estipulados en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y la legislación correspondiente. Así, la Función Judicial no se posiciona jerárquicamente como la primera, segunda o tercera función estatal, sino que constituye una parte del poder soberano del pueblo, encargada de administrar justicia, su finalidad radica en el mantenimiento del equilibrio en la convivencia social, salvaguardando el bien común y la paz colectiva, sin subordinación a las demás funciones (Moreno, 2005).

El propósito intrínseco de la Función Judicial consiste en la administración de Justicia, valiéndose de los agentes facultados conforme a la normativa establecida en la Ley Orgánica de la Función Judicial y la normativa constitucional. Estos agentes, que incluyen la Corte Suprema, Cortes Superiores, Cortes Distritales, Juzgados, funcionarios y demás Tribunales de Justicia, seleccionados de entre los integrantes del Cuerpo de Abogados, indudablemente con la participación obligatoria de los profesionales del ámbito jurídico (Moreno, 2005) .

La independencia de la Función Judicial se constituye como un fundamento esencial en todo Estado. En el contexto de Ecuador, un Estado constitucional de derechos y justicia, se vuelve imperativo garantizar el pleno ejercicio de los derechos reconocidos tanto en la norma constitucional como en los instrumentos internacionales. Este compromiso con la independencia judicial refleja el compromiso de Ecuador con el efectivo goce de los derechos fundamentales en el marco de un sistema legal que busca la justicia y el respeto a los principios constitucionales.

Estructuración de la Función Judicial

Ahora bien, es imperativo destacar lo que establece el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial en cuanto a los órganos de la Función Judicial:

Los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deben desarrollar políticas administrativas que generen cambios en la Función Judicial con el objetivo de proporcionar un servicio de calidad que satisfaga las necesidades de las usuarias y usuarios. Además, deben implementar políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, optimizando los recursos disponibles, así como una planificación y programación adecuada de las inversiones en infraestructura física y operacional. En lo referente a políticas de recursos humanos, se busca consolidar la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalecer la Escuela de la Función Judicial, y erradicar la corrupción. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Concomitantemente, es preciso identificar de manera específica según lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial cuáles son los órganos de esta Función, siendo estos los que se detallan a continuación:

- Órganos jurisdiccionales, conformados por jueces de la Corte Nacional de Justicia; jueces de las Cortes Provinciales; jueces de lo penal ordinario, de lo penal especializado, de lo civil y mercantil, de trabajo, de familia, mujer, niñez y adolescencia, de violencia contra la mujer y la familia, de lo contencioso administrativo, de lo contencioso tributario, de inquilinato y relaciones vecinales, único o multicompetente y de contravenciones; jueces de Paz; y, conjueras o conjueres.
- Órganos auxiliares, integrados por notarios; síndicos, liquidadores de costas, depositarios judiciales; y, martilladores judiciales.
- Órganos administrativos, siendo el Consejo de la Judicatura parte de este órgano.
- Órganos autónomos, dentro de este órgano se encuentra la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública.

Es menester señalar que, con el propósito de garantizar la prestación de servicios judiciales de alta calidad a los usuarios, resulta esencial que todos los órganos que conforman la Función Judicial organicen y administren de manera efectiva sus recursos económicos, talento humano e infraestructura. Este proceso debe llevarse a cabo considerando la autonomía económica, financiera y administrativa otorgada a dichos órganos,

permitiéndoles cumplir eficientemente con sus propósitos y competencias en el ámbito de la administración de justicia.

Por otra parte, se debe tener en cuenta la conformación de la Función Judicial, la cual se halla establecida de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 38, en este sentido su estructura es la siguiente:

1. Jueces; conjuces, y demás funcionarios que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel;
2. Jueces temporales, durante el tiempo que estén encargados de la unidad;
3. Los vocales, y demás funcionarios que prestan sus servicios en el Consejo de la Judicatura;
4. El Fiscal General del Estado, Defensor Público General, y demás funcionarios que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública;
5. Los notarios y los demás funcionarios que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial; y,
6. Servidores judiciales provisionales que prestan sus servicios en los órganos de la Función Judicial. (Código Orgánico de la Función Judicial , 2013)

Cabe hacer hincapié en que, este diseño estructural actúa como un pilar fundamental para la eficaz operación y cumplimiento de los deberes y responsabilidades atribuidos a la Función Judicial en el ejercicio de su labor diaria, además esta estructura resalta la amplitud y complejidad de esta Función en su misión de administrar justicia.

Consejo de la Judicatura

Como se identificó en líneas precedentes, el órgano administrativo de la Función Judicial está representado por el Consejo de la Judicatura, la Constitución de la República del Ecuador (2023), en su artículo 178 inciso tercero, determina que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de mencionada Función. Se podría decir que esta atribución otorga al Consejo de la Judicatura una posición central en la estructura organizativa y funcional del sistema judicial, con responsabilidades que abarcan la toma de decisiones estratégicas y acorde a la Ley, la gestión administrativa y la vigilancia del cumplimiento normativo y disciplina en el ámbito judicial.

Concomitantemente, el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 254 señala que:

El Consejo de la Judicatura es conceptualizado como un órgano instrumental cuya finalidad es garantizar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, cabe hacer hincapié en que esta finalidad encomendada al Consejo de la Judicatura no implica menoscabar el principio de independencia, tanto interna como externa, inherente a esta Función del Estado. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Es decir, esta institución se concibe como un órgano instrumental para garantizar la eficiencia y coordinación de la Función Judicial, sin menoscabar su principio de independencia, tanto interna como externa. Esta dualidad refleja el compromiso de mantener un equilibrio entre la coordinación eficaz y el respeto a la autonomía judicial en el sistema legal.

Ahora bien, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto al Consejo de la Judicatura establece que:

Se encuentra integrado por cinco delegados elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus suplentes correspondientes, seleccionados a través de ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

La duración en el ejercicio de sus funciones de los integrantes del Consejo de la Judicatura ya sea como titulares o suplentes, será de 6 años.

El Consejo de la Judicatura presentará su informe anual ante la Asamblea Nacional, quien tendrá la facultad de fiscalizar y juzgar a sus miembros. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En este contexto, es imperativo determinar además la estructura funcional del Consejo de la Judicatura, debido a que esta consideración es fundamental para que mencionada institución desempeñe de manera efectiva y eficiente sus funciones. El artículo 261 del Código Orgánico de la Función Judicial establece dicha estructura funcional, que es la siguiente:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados designados por el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las regulaciones establecidas para este fin.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan el Código Orgánico de la Función Judicial y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Resulta relevante mencionar que esta estructura funcional no solo destaca el compromiso del Consejo de la Judicatura con la eficiencia y transparencia en la administración de justicia, sino que también refleja su intención significativa en fortalecer el sistema judicial ecuatoriano. Además, el papel clave desempeñado por el Consejo de la Judicatura y sus dependencias en cada provincia del país se fundamenta en su autonomía para administrar, supervisar y disciplinar el servicio de justicia a nivel nacional.

2.2.1.3 Control de poderes: separación e interrelación en el ambiente judicial.

Escenario histórico de la separación de poderes según la doctrina

La tradicional separación de poderes se inspira del autor Montesquieu quien, si bien no fue el primero en defender esta división, sí es a quien más se lo relaciona por la obra *El espíritu de las leyes* en la que establecía una total independencia de los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo una versión clásica de las instituciones del Estado para su correcto funcionamiento. A lo largo de los años y con el surgimiento de la expresión del constitucionalismo, en donde los poderes del Estado pueden aumentar de número o encontrarse entrelazados, esta división debe encontrarse clara en las constituciones, mismas que reconceptualizan a la división de poderes y la adaptan a los requerimientos contemporáneos.

En el desarrollo de la forma en que debe organizarse el poder político, hay tanto defensores como detractores de la separación de poderes, Ferrajoli (2010) fundamenta su criterio en la “imposibilidad de adecuar la trilogía de Montesquieu a las necesidades actuales” (p. 105). Varias teorías sobre la distribución y manejo del poder se han manifestado históricamente, Díaz Bravo (2012) enfatiza que el poder ha pasado desde la fuerza física de unos sobre otros a la fundamentación de la divinidad del poder, hasta la postura del Estado

contractual en el que la sociedad acuerda entregar parte de su libertad a cambio de seguridad y una correcta administración de sus derechos a través de leyes que garanticen la limitación de las libertades.

Si bien el origen del concepto de la separación de poderes tiene raíces en la filosofía de la Antigua Grecia y roma, teniendo a filósofos como Aristóteles defendiendo la importancia de concentrar el poder en una sola persona o institución, el actual entendimiento de esta separación empieza a tomar forma en la Edad Moderna. Es con la teoría de Montesquieu que se inspiraron varias constituciones, que incorporaron el principio de separación de poderes para garantizar un sistema de balances y contrapesos, con la búsqueda de evitar la tiranía.

Durante el primer constitucionalismo no existía un criterio unificado de la finalidad de la separación de poderes, por ejemplo, Soto (2018) indica que, hasta la aprobación de la constitución de Estados Unidos, con esta división, se buscaba tener eficiencia dentro del gobierno, que todos estén bajo el imperio de leyes creadas en función del interés de todos, con administración legal imparcial, redición de cuentas y un balance en los poderes del gobierno.

La determinación de la separación de poderes varía de acuerdo a las teorías filosóficas que adoptan los Estados, que son transcritas dentro de las constituciones, de esta manera la historia ha pasado:

desde Grecia, donde se concebía como natural la diferencia entre los individuos, como condicionante en los derechos que a cada uno se le atribuía, pasando por la disolución de los poderes intermedios de la época feudal para concentrarlos e institucionalizarlos en el Absolutismo, hasta la Francia revolucionaria de fines del siglo XVIII, donde el quiebre con el antiguo régimen fue de tal calado que permitió establecer las bases del nuevo Estado constitucional, sin dejar de lado la contribución, y sobre todo el procedimiento diseñado por los denominados padres fundadores en Estados Unidos de Norteamérica, quienes incorporaron la teoría de la soberanía nacional, garantizándola a nivel constitucional, a través del reconocimiento y protección de los derechos de los individuos. (Díaz Bravo, 2012, p. 269)

En la actualidad la separación de poderes es un principio fundamental para los Estados democráticos, la llamada independencia entre las ramas del gobierno es protegida por quienes defienden los derechos de los ciudadanos, criticando la concentración de poder

o las injerencias políticas y sociales. De esta manera, una concepción contemporánea de la separación de poderes, entendido como principio, es la de Figueroa (2012):

El principio de separación de poderes públicos implica una vigilancia entre ellos para controlar el poder político intrínseco que poseen. Tal control debe velar por el respeto a los límites establecidos constitucionalmente a cada uno, al mantener el equilibrio entre ellos y evitar el abuso de las potestades y competencias conferidas⁵ mediante el sistema de candados y contrapesos que, aunque aparece en las doctrinas constitucionalistas de Estados Unidos de América, en la actualidad sigue siendo un elemento fundamental de los estados democráticos. (p. 33)

Entorno latinoamericano sobre la separación de poderes y el principio de independencia de la función judicial

En el contexto histórico latinoamericano ha influenciado notablemente las gestar libertarias para la creación de un modelo constitucionalista caracterizado por la independencia de la función judicial. En esta región comenzaron procesos de reformas constitucionales y creación de nuevas constituciones a partir de la segunda mitad del siglo XX. Es preciso indicar que este periodo tiene lugar después de algunas dictaduras como en Argentina, Brasil o Chile, así como también estaba presente la búsqueda de la consolidación de la democracia como el caso de Colombia y México (Jadán, 2019).

La problemática latinoamericana en el poder judicial es la dependencia política de la justicia, pues se debe resaltar que en países europeos era el poder legislativo el que influenciaba al judicial, sin embargo, en nuestra región es el poder ejecutivo el que interviene en el sistema de justicia convirtiéndolo en un instrumento para satisfacer intereses políticos o del gobierno de turno.

Por este motivo, las reformas que se hicieron en Latinoamérica se caracterizaron por movimientos constitucionalistas que disminuya este problema de falta de independencia judicial. Fue con estas reformas que se crearon órganos de control, disciplinario y de administración de la Función Judicial, se podría decir “cuerpo intermedio entre el poder judicial y el poder político” (Gargarella, 1997).

El autor Jadán (2019), señala que en el año 1977 Brasil creó el Consejo Nacional de la Magistratura a través de una enmienda constitucional, once años más tarde con la Constitución del 88 pasó a nombrarse Consejo de la Justicia Federal y adquirió más potestades, apareciendo por primera vez en Latinoamérica la selección de jueces a través de

concursos de méritos y oposición; por otro lado en Colombia, si bien se creó el Consejo Superior de la Magistratura en 1955m el nombramiento de jueces no fue el mismo que el caso brasileño, pues se caracterizó por la interferencia de pactos políticos, es hasta la Constitución de 1991 que se afianzó dicho Consejo, aunque no se ha fortalecido en su totalidad la independencia judicial. Por su parte, Argentina creó un órgano administrativo para la función judicial con la Constitución del 94, denominado Consejo de la Magistratura; en el mismo año en Bolivia se creó el Consejo de la Judicatura con potestades disciplinarias y administrativas.

Durante los últimos años se ha buscado establecer y fortalecer la independencia judicial en Latinoamérica, la corrupción, pactos políticos, narcotráfico, entre otros factores, han sido obstáculos que han impactado en las cortes de justicia de varios países. Con la creación de los Consejos de la Judicatura o Magistratura, según la denominación, se ha impuesto un control disciplinario de los jueces, su designación o destitución en mayor o menor medida, para garantizar la no interferencia interna o externa.

División de poderes y la independencia del sistema judicial, componentes fundamentales del modelo de estado ecuatoriano.

De la clásica división de los poderes del Estado, la constitución ecuatoriana contiene dos funciones adicionales, la Electoral y la de Transparencia y Control Social. En relación a la Constitución de la República vigentes desde el año 2008, Martínez (2017), señala que “estamos ante un documento de regeneración democrática de importancia similar a los que surgieron en el constitucionalismo fundacional latinoamericano, documento que además plantea retos importantes respecto a sus posibilidades reales de aplicación”, sin duda se trata de una novedosa configuración de la tradicional triada de poderes.

La división del poder en el sistema ecuatoriano busca que este sea independiente con el objetivo de que unos poderes fiscalicen a otros, es decir, dar seguridad de que unas funciones frenen las posibles decisiones arbitrarias o abusos de poder de las demás. En la Constitución de la República actual, emanada en el año 2008, determina funciones específicas para cada uno de los poderes que son llamados Funciones del Estado.

El nuevo poder que se incorpora al modelo ecuatoriano es el de transparencia y control social, el cual fue creado con la finalidad de fiscalizar el poder público, pensado a partir del derecho de participación ciudadana, controlando las demás funciones a través de las instituciones de la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado, las

superintendencias y el consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El segundo nuevo poder es el electoral para garantizar todos los derechos políticos que tienen lugar a partir del derecho al sufragio, y vigilar la organización política.

De acuerdo con Chuquimarca (2013), la actual división de poderes del modelo ecuatoriano se debe al llamado neoconstitucionalismo que tuvo lugar en la región latinoamericana, una nueva forma de leer el constitucionalismo en la que prevalecen los principios que nacen de la Constitución. Una característica importante es la proclamación del Ecuador como un “Estado constitucional de derechos” (Constitución del Ecuador, 2023, art. 1), lo cual hace referencia al respeto y superioridad de todos los derechos reconocidos, lo cual es nuevo en la región.

Al hablar de la independencia del sistema judicial, es preciso citar los artículos 167 y 168 de la Constitución de la República (2023), pues trata de los principios de la administración de justicia, estableciendo que esta proviene del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y los que establezca la misma norma suprema. Es decir, la administración de justicia no nace del mandato o voluntad de actores ajenos al pueblo, como el presidente, ministros, o cualquier persona o institución que quiera interferir en la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

El primer principio del artículo 168 menciona la independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial, determinando que la violación a este principio acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal (Constitución de la República, 2023), es decir, desde el rango constitucional se determina la relevancia de este principio por el que se rige el Estado ecuatoriano. Esta constitución recoge criterios internacionales y doctrinarios respecto de la importancia de la independencia de los jueces y de cada órgano que forma parte de la Función Judicial. Sin embargo, debido a la injerencia política persistente en las instituciones públicas, en especial, en la Función Judicial, no se puede establecer de una independencia total en la práctica. Así, Chuquimarca (2013), expresa que:

Hablar de división de poderes, con el neoconstitucionalismo o sin él, es una verdadera farsa; demostrado está que en la práctica social no hay independencia absoluta; siempre se responde a un metapoder que maniobra los desmembramientos en el Estado y ordena cómo se manipulen los demás peones. (p. 52)

Si bien es cierto que el principio de separación de poderes se encuentra reconocido, y por tanto, garantizado en la norma suprema, es necesaria la práctica legal de este mandato

para frenar objetivamente el abuso del poder. Quienes están llamados a defender los derechos y la seguridad jurídica, como los jueces, se mantendrá un equilibrio entre las distintas funciones del Estado y se podría hablar no solo de una verdadera separación del poder, sino también de una independencia judicial.

2.2.1.4 Principios y evolución normativa

Desarrollo histórico normativo del principio de independencia judicial

El afianzamiento del principio de independencia judicial ha recorrido un arduo camino a lo largo de la historia, dando sus primeros pasos en la ya analizada separación de poderes, empero a criterio del autor los primeros tintes de positivización objetiva acerca del principio ya nombrado data de la Corte Europea de Derechos Humanos, toda vez que estableció tres parámetros indispensables para la adecuada preservación y operatividad la independencia judicial los cuales han sido replicados por la Corten Interamericana de Derechos Humanos en diversas de sus sentencias: “1) que cualquier juez cuente con un adecuado proceso de nombramiento; 2) con una duración establecida en el cargo y; 3) con una garantía contra presiones externas” (Corte IDH, 2013).

Además de ello, los principios básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de las Judicaturas, establece que: La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetaran y acataran la independencia de la judicatura (Corte IDH, 2001); es decir se insiste en las garantías de contar con un adecuado proceso de nombramiento, la inmovilidad en del cargo y la garantía contra presiones externa (Corte IDH, 2009).

Un importante instrumento internacional es el denominado Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura aprobado en el año 1985 por las Naciones Unidas, el cual busca ayudar a los Estados Miembros en la promoción y garantía de la independencia de la judicatura. Estos principios son importantes que estén presentes y conocidos por los otros poderes, ejecutivo y legislativo, los jueces, abogados y la ciudadanía.

Son 20 principios que la Organización de las Naciones Unidas (1985) los divide de la siguiente manera: independencia de la judicatura; libertad de expresión y asociación; competencia profesional, selección y formación; condiciones de servicio e inamovilidad; secreto profesional e inmunidad; medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo. En relación al primero, los principios son que los Estados, la Constitución y la legislación

de los países miembros deben garantizar la independencia de la judicatura, los jueces deben resolver los asuntos que conocen con imparcialidad, según los hechos, el derecho, sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas; ser juzgados por tribunales de justicia ordinarios según los procedimientos legalmente establecidos; y la obligación de los Estados a proporcionar recursos para que la judicatura desempeñe sus funciones.

En relación con la libertad de expresión y asociación, la Organización de las Naciones Unidas (1985) establece el derecho de los miembros de la judicatura a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión, promoviendo su formación profesional y defender la independencia judicial. Respecto a la competencia profesional, selección y formación, el principio se basa en que todo método utilizado para la selección de jueces debe garantizar que no se nombren por motivos indebidos, sin discriminación por raza, color, sexo, religión, opinión política, entre otros.

En cuanto a condiciones de servicio e inamovilidad, Organización de las Naciones Unidas (1985) indica que la ley debe garantizar la permanencia en el cargo de los jueces, garantizando la inamovilidad, el sistema de ascensos de los jueces debe basarse en factores objetivos de acuerdo a la capacidad profesional y experiencia. Finalmente, los últimos principios mencionan el derecho del juez a ser oído ante toda acusación o queja por su actuación judicial, que todo procedimiento de medidas disciplinarias debe resolverse según las normas establecidas de comportamiento judicial y sujetas a revisión independiente.

Estos principios de la ONU son el inicio para el desarrollo histórico de los principios de la independencia judicial de los países miembros, pues varias constituciones y su ordenamiento jurídico interno lo han adoptado a lo largo de los años. Asimismo, otros instrumentos internacionales como el Pacto de San José y jurisprudencia de la Corte Interamericana han afianzado el desarrollo normativo de la independencia judicial.

Carta democrática interamericana derecho a la independencia judicial consagrado en el artículo 8.1 de la Convención Americana

La Carta democrática interamericana de la OEA fue creada en el año 2001 con la finalidad de enfrentar cualquier amenaza, sea interna o externa, que busque la desestabilización de la democracia de un país. Esta organización internacional reconoce a la democracia representativa como indispensable para la paz y desarrollo de la región en conjunto, busca la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento del sistema

interamericano, la participación en el proceso de toma de decisiones y la estabilidad política, entre otros.

En relación con la independencia judicial, el artículo 3 de esta carta menciona claramente que:

Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos. (Carta democrática interamericana de la OEA, 2001, art. 3)

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 8.1 reconoce el derecho a un juez independiente, el cual no solo implica al derechos de los ciudadanos a ser juzgados por un juez con independencia interna y externa, sino que radica la importancia de que el juez cuente con una serie de garantías que permitan la real independencia individual o funcional de ellos, siendo un derecho subjetivos de los mismos jueces para que puedan ejercer de forma adecuada sus funciones públicas encomendadas por el pueblo.

Varios de los principios que se encuentran en la Carta Democrática de la OEA se encuentran implícitos en el artículo 8.1 de la Convención Americana, como la permanencia en el cargo, el deber de contar con un proceso de ascenso adecuado y el no despido injustificado, es decir, solo ser separados o suspendidos de sus funciones por un comportamiento que los inhabilite y después de un procedimiento legalmente establecido. Estas garantías evitan la arbitrariedad y afianzan la independencia de los jueces ante los demás poderes y cambios políticos de un país.

Principios que rigen como cimientos del principio de independencia. Principios de Bangalore

Los Principios de Bangalore, adoptados en una conferencia internacional en Bangalore, India en el año 2001, son un conjunto de directrices encaminadas a la promoción de la conducta ética e íntegra de los jueces en el ámbito de sus funciones. Estos fueron formalizados en el Código de Conducta para Jueces en Asia y el Pacífico gracias a la cooperación de la Unión Internacional de Magistrados. La finalidad es dar respuesta a las

necesidades del fortalecimiento de la independencia en las judicaturas a nivel mundial, teniendo como resultado una guía para el comportamiento de los jueces, mismo que debe ser imparcial y transparente.

Los principios de Bangalore se estructuran de acuerdo a varios valores fundamentales que son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, igualdad, competencia y diligencia. En relación al primer valor como principio se señala:

La independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. En consecuencia, un juez deberá defender y ejemplificar la independencia judicial tanto en sus aspectos individuales como institucionales. (Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, 2001)

Para la aplicación de este principio, el juez debe siempre valorar los hechos del caso que conoce de acuerdo a su conocimiento consciente de la ley, libre de cualquier intromisión, presión o amenaza. Se habla de que, ante los ojos de un observador razonable, los jueces deben estar libres de conexiones inapropiadas de los otros poderes del Estado, lo cual le permitirá que sus decisiones sean propias, motivadas, independiente, imparciales y transparentes.

La imparcialidad de los jueces se refiere al proceso mediante el cual el juez toma su decisión y la plasma en una sentencia, misma que debe estar motivada, para lo cual debe ejecutar el proceso de decisión judicial sin favoritismos o prejuicios. La integridad busca que las conductas no sean reprochables para dar confianza a la ciudadanía de las decisiones que toman. La corrección quiere decir que el juez debe adecuar su comportamiento a la dignidad de las funciones jurisdiccionales que ejerce, evitar que su conducta parezca tener favoritismo o parcialidad.

La igualdad, es el trato igual de todos ante un tribunal, sin discriminación por raza, color, sexo, religión, desde la comprensión de la diversidad de las personas. El juez no debe manifestar los prejuicios hacia las personas que conoce su caso sin motivos relevantes, es decir, el respeto hacia todas las personas involucradas en un proceso judicial debe permanecer. Competencia y diligencia hace referencia a que los jueces deben mantener y mejorar sus conocimientos y habilidades para sus funciones jurisdiccionales, mantenerse informado de los cambios relevantes del derecho, nacional e internacional, y cumplir con sus obligaciones judiciales por sobre las demás.

Periodos clave para la consolidación del Principio de Independencia Judicial

El Ecuador, a mediados del Siglo XX experimentó reformas políticas y sociales, en este punto histórico es importante mencionar la Constitución de 1945 como un avance para la independencia judicial, pues esta buscaba garantizar la autonomía del poder judicial frente a los demás poderes del Estado, es decir, reforzó la separación de poderes en el Ecuador. Esta Constitución contenía disposiciones para asegurar la independencia de los jueces, como lo son mecanismos de selección y destitución de jueces, garantías para la estabilidad del cargo de jueces, y promovió el derecho al acceso a la justicia.

La siguiente Constitución relevante para la independencia judicial fue la del año 1978 que creó un Consejo de la Judicatura cuyas funciones era supervisar la administración de justicia y el nombramiento de jueces. Un momento histórico en relación con la independencia judicial fue que, con la Constitución de 1978, se creó el Tribunal Constitucional de Ecuador, cuya función era garantizar que las leyes se dicten conforme a la Constitución y protegiendo los principios y derechos constitucionales, conformada por jueces nombrados por la Asamblea Nacional, lo cual ponía en duda la independencia de los jueces puesto que era evidente la influencia política en la selección de los jueces. Varias decisiones de este tribunal fueron cuestionados debido a las influencias políticas del momento, la percepción pública era de incredulidad y desconfianza del tribunal, por lo que la ciudadanía pasó a llamar la Pichi Corte.

Este principio continuaba en desarrollo, por lo que en el año 1998 se promulgó otra Constitución en medio de crisis económicas y políticas, esta reestructuró el poder judicial con mecanismos para garantizar la independencia judicial frente a otras instituciones del gobierno, promovió la autonomía administrativa y financiera del poder judicial, y procesos de selección basados en méritos y evaluaciones periódicas para los jueces. La Constitución de 1998 en lugar del Tribunal Constitucional, creó la Corte Constitucional para el control de la constitucionalidad, es decir, el respeto y cumplimiento de la norma suprema; con el propósito de superar las críticas a su antecesor diseñó un proceso de selección menos influenciado por la política.

La última Constitución, del año 2008, es más garantista de derechos que sus antecesoras, con reformas importantes en la estructura de la Función Judicial, consolidó el Consejo de la Judicatura como el órgano de administración y control de esta función, responsable de la selección, evaluación y destitución de jueces, y con autonomía administrativa y financiera para gestionar sus propios recursos, lo cual es fundamental para

prevenir la influencia externa. La Corte Constitucional tiene la responsabilidad de vigilar la constitucionalidad de las leyes y actos de las otras funciones del Estado, lo cual busca fortalecer la independencia de los jueces.

Con estos antecedentes de momentos históricos para la consolidación del principio de independencia judicial, el autor Toala et al., menciona que:

Aunque las autoridades políticas y judiciales en el Ecuador sostiene que la independencia de la función judicial es garantizada, sin embargo en la práctica buscan formas de intervenir en la justicia, algunas envistiéndolas de forma legítima y otra más discrecionales, como el controversial caso de la designación del Consejo de la Judicatura transitorio para reestructurar de la función judicial, la pichi corte y el habeas corpus otorgado al Ing. Jorge Glas ex – Vicepresidente de la República, este último por citar un ejemplo de actualidad. (Toala et al., 2022, p. 158)

Las reformas legales y constitucionales han tenido lugar para evitar que el poder político tome a la justicia como un instrumento para satisfacer intereses particulares. Es una problemática que aun no ha sido resuelta por los Estados, pero que ha buscado mecanismos para afianzarla como la meritocracia para nombrar a los jueces, o la autonomía administrativa y financiera de la Función Judicial.

2.2.2 UNIDAD 2 LA INJERENCIA POLÍTICA EN LA FUNCIÓN JUDICIAL COMO UN SIMIL PRESENTE EN ECUADOR Y PERÚ

2.2.2.1 Análisis de la influencia política en el Poder Judicial ecuatoriano y peruano

Conceptualización de la influencia o presión política.

Es menester destacar que Posner (2011), define a la presión política como las influencias políticas que pueden afectar las decisiones de los jueces, ya sea a través de sus propias preferencias políticas, la presión de la opinión pública o la percepción de cómo sus decisiones pueden impactar en las políticas públicas.

Salazar (2004), define la presión política como la influencia ejercida por los grupos de poder, especialmente el poder ejecutivo y legislativo, sobre los magistrados del Poder Judicial. Esta presión puede manifestarse a través de consignas partidarias para resolver casos de cierta manera, obstaculización en el presupuesto, investigaciones y hasta amenazas, acoso e intimidación, lo que puede afectar la independencia y autonomía de los jueces.

Ahora bien, para el autor Pineda (2002), la presión política es una característica distintiva de la sociedad, donde los grupos de interés ejercen presión para influir en las

decisiones y defender sus intereses particulares. Es decir, la presión política es una fuerza activa y constante en la toma de decisiones políticas y gubernamentales.

De manera concomitante, es preciso señalar que para Mérida (2021), la presión política puede ser una de las variables extralegales que influyen en la toma de decisiones judiciales. Además, el autor indica que los jueces pueden estar expuestos a la presión política y mediática, lo que puede afectar su imparcialidad.

Ahora bien, el autor Zamora (2022), indica que:

La presión política se refiere a los mecanismos y herramientas utilizados por los actores involucrados en un proceso político para influir en las decisiones de las autoridades y obtener resultados favorables a sus intereses. Estos mecanismos pueden ser formales, informales o ilegales, y pueden incluir la movilización social, el uso de la prensa, la vinculación con políticos, entre otros. (Zamora, 2022)

Contexto Ecuatoriano del principio de independencia judicial

En Ecuador, el principio de independencia de la Función Judicial se define como la orientación que procura asegurar las garantías y circunstancias que posibiliten que el poder judicial pueda ejercer sus funciones de manera legítima, imparcial, transparente y eficiente (Cuenca, 2017). Se ve taxativamente delimitado en la carta Constitucional y a su vez en la Ley Orgánica de la Función Judicial; como en varios países de Latinoamérica que se han adaptado a una estructuración que pretende garantizar la democracia y efectivización de derechos a sus ciudadanos, toda vez que a nivel Latinoamericano se ha ido forjando la noción de que preservar la independencia implica garantizar que el órgano encargado de tomar decisiones actúe de manera autónoma, sin estar sujeto a influencias externas de otros poderes. Este principio, que se remonta a Montesquieu, se busca asegurar mediante la separación de poderes.

En el marco de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, obedeciendo a la prerrogativa establecida en los tratados internacionales acerca de que la norma constitucional, las leyes infra constitucionales y las políticas gubernamentales garanticen que el sistema judicial funcione con total independencia de las demás ramas del Estado, el Principio de Independencia de la Función Judicial se ve salvaguardado en el articulado 168, numeral 1 que reza lo siguiente:

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De prima facie, la concepción constitucional de este principio permite denotar tintes de carácter garantista, esto debido a que el citado numeral enviste a la totalidad del aparataje de la Función Judicial de esta facultad de independencia, la cual es inherente a la efectivización de los derechos, toda vez que conforme lo señalan los juristas Toala et al. (2022), la independencia judicial se refiere a un conjunto de mecanismos jurídicos tendentes a principios como la división de poderes, el juez natural, la imparcialidad y la exclusividad.

Asimismo, permite apreciar la existencia de un carácter sancionatorio del Estado a través del *ius puniendi*, el cual se ejercerá en el caso de irrupción en el Principio analizado, ya sea que esta injerencia afecte de manera interna o externa a los parámetros que han sido establecidos como precedentes por la Corte Europea de Derechos Humanos y adoptados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluyen en primer momento asegurar que el proceso de nombramiento de jueces sea adecuado, así como establecer una duración definida en el cargo y; garantizar protección contra presiones externas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013). Estas conductas acarrearán sanciones en el ámbito penal, administrativo y civil, conforme se hayan determinado las responsabilidades por incurrir en injerencia en el principio antes mencionado.

Haciendo referencia a la norma infra constitucional denominado Código Orgánico de la Función Judicial, esta enmarca en su articulado octavo de una manera más amplia que en la Constitución, el principio de independencia judicial, expresando lo siguiente:

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA. – Los jueces únicamente están sujetos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. En el desempeño de sus funciones, son independientes incluso de otros órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.

Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y/o penal, de acuerdo con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013)

Cando Shevchukova (2018), en su obra denominada “El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador” (Cando, 2018, p. 1) contextualiza de mejor y más amplia

manera las aristas bajo las cuales el principio mencionado debe mantener una rígida observancia, estableciendo al principio motivo del presente trabajo investigativo como un pilar fundamental para las juezas y jueces en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, destacando que su sujeción se limita netamente a la Constitución, instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley.

La independencia judicial se subraya al afirmar que, al ejercer esta potestad, las juezas y jueces son autónomos incluso respecto a otros órganos de la Función Judicial, es decir la independencia interna, por tal motivo la norma prohíbe explícitamente cualquier interferencia de funciones, órganos o autoridades estatales en el ejercicio de las atribuciones judiciales refiriéndose a la independencia externa. Además, el artículo establece consecuencias graves, incluyendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, para aquellos que violen este principio, reforzando la importancia de preservar la independencia judicial como un pilar esencial del sistema legal.

En síntesis, garantizar la autonomía de la Función Judicial al establecer la independencia de las juezas y jueces, protegiéndolos de interferencias externas e internas y estableciendo consecuencias legales significativas para quienes vulneren este principio, refuerza la importancia de mantener la integridad y la imparcialidad en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, contribuyendo así a fortalecer el Estado Constitucional de Derechos y Justicia bajo el que se enmarca el Estado Ecuatoriano.

Entorno peruano del principio de independencia judicial

Como se ha logrado denotar en la presente investigación, en el contexto de Latinoamérica acerca del principio de independencia de la función judicial y según lo manifiestan Viteri et al.

La evolución de varios países de América Latina en este campo ha sido marcada por la existencia de tribunales que, en vez de ejercer el poder otorgado por las constituciones y leyes, mostraban una tendencia constante a someterse a las influencias de los poderes políticos.

Esta constante evolución en el Perú se puede ver plasmada en tres etapas fundamentales, el primer lapso que cabe resaltar converge entre los años 1985 a 1992 permite apreciar una carencia de garantismo al principio de independencia de la función judicial, toda vez que el predominio de los movimientos políticos de la época concentraban sus acciones con la finalidad de desmedrar a la Función Judicial, según el jurista Besabe Serrano

(1992), durante este periodo, se percibe una evidente intromisión política en el nombramiento de jueces superiores y supremos, lo que conlleva un evidente deterioro de la independencia de los jueces de niveles inferiores.

El segundo intervalo temporal converge entre los años 1992 al 2000 y concatenándose con el periodo anterior, este es un periodo en el que se pone en duda la validez de las normas fundamentales del sistema democrático. (Basabe Serrano, 2015) Es decir, además de la independencia judicial, la seguridad jurídica se veía comprometida, esto se evidenciaba en la designación de magistrados de alto rango quienes ya afianzados en su posición contaban con los recursos necesarios para poder interferir en la justicia obedeciendo al sesgo político que le otorgo su estatus laboral.

Finalmente, en referencia al desarrollo histórico del principio de independencia de la función judicial en el Perú, es fundamental destacar el tercer intervalo que se desarrolla a partir del año 2000 hasta el 2011 y se sostiene hasta la actualidad, según el jurista Basabe (2015), que dicha etapa se contextualiza como el regreso a la democracia acompañado de una reforma judicial efectiva, tanto en lo referente a las estructuras institucionales como en las estrategias aplicadas para la formación de los jueces, por consiguiente, estas reformas mejorarían estructural y normativamente el sistema judicial, hecho que obedeciera a una mejor consolidación como Estado de Derechos y por ende a los tratados internacionales de los cuales Perú es parte.

Ahora bien, en cuanto al ámbito normativo, el principio de independencia judicial es concebido en la legislación peruana bajo la tela constitucional y orgánica, esto debido a que se ve consagrado en la Constitución Política de Perú (1993) en su articulado 139 que establece: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (...) de prima facie se denota el establecimiento como principio y derecho de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de dicha función.

Asimismo, cabe resaltar que se otorga un carácter fundamental como un engranaje, para el correcto funcionamiento del sistema judicial, debido a que garantiza que los jueces puedan desempeñar sus funciones de manera imparcial y libre de influencias externa, en consecuencia, el reconocimiento de la independencia judicial como un principio y derecho de la función jurisdiccional en el Artículo 139 es un elemento crucial para la integridad del sistema judicial y para garantizar la justicia y equidad en la aplicación del derecho peruano.

De manera consiguiente, este principio también se ve plasmado en el texto de los artículos 2 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial del Perú, en los que se refieren a la independencia del Poder Judicial y la independencia de los magistrados respectivamente, y rezan lo siguiente:

Artículo 2.- El Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley. (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial del Perú, 2012)

El presente articulado establece claramente los parámetros de autonomía e independencia del Poder Judicial en el ejercicio de sus funciones, resalta que, en términos de autonomía, el Poder Judicial goza de independencia en aspectos políticos, administrativos, económicos y disciplinarios, por ende, esta autonomía política y administrativa sugiere que el Poder Judicial tiene la investidura de tomar decisiones y gestionar sus asuntos internos sin intervención directa de otros poderes del Estado.

La independencia jurisdiccional, destacada en el mismo artículo, es menester para garantizar que los jueces puedan desempeñar sus funciones sin influencias externas, asegurando así la imparcialidad en la aplicación de la ley, cabe acotar que la mención de que esta independencia está sujeta a la Constitución y a la ley refuerza la idea de que la autonomía judicial no implica un desapego total de las normas legales y constitucionales, sino más bien la capacidad de interpretar y aplicar la ley de manera objetiva y sin presiones indebidas.

Artículo 16.- Los Magistrados son independientes en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia. Ninguna autoridad, ni siquiera los Magistrados de instancia superior, pueden interferir en su actuación. Están obligados a preservar esta garantía, bajo responsabilidad, pudiendo dirigirse al Ministerio Público, con conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, sin perjuicio de ejercer directamente los derechos que les faculta la ley. (Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder Judicial del Perú, 2012)

En cuanto al citado artículo, este afirma que los magistrados son autónomos en su actuación jurisdiccional dentro de su competencia, planteando el indispensable hecho de que los jueces ejerzan sus funciones sin interferencias externas para garantizar la imparcialidad en la administración de justicia, asimismo enfatiza en la prohibición explícita de cualquier autoridad, incluso los magistrados de instancia superior, para intervenir en la labor de los

magistrados refuerza la autonomía de estos últimos y previene influencias indebidas que podrían comprometer la objetividad en la toma de decisiones judiciales como sucedía en la línea temporal de 1985 a 2000.

La disposición infra constitucional también establece la obligación de preservar esta garantía bajo responsabilidad, enfatizando la seriedad con la que se considera la independencia judicial, asimismo, la posibilidad de que los magistrados se dirijan al Ministerio Público y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de amenazas a su independencia demuestra la existencia de mecanismos institucionales para salvaguardar este principio fundamental, en síntesis, el Artículo 16 configura un marco normativo sólido que, al asegurar la autonomía de los magistrados en el ejercicio de sus funciones, contribuye significativamente a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a preservar la integridad del proceso jurídico.

2.2.2.2 Casos relevantes de Ecuador y Perú en los cuales se determinó injerencia en el principio de independencia de la función judicial.

Caso Tribunal Constitucional vs Perú

Los hechos del caso iniciaron el 28 de mayo de 1997 cuando los jueces Manuel Aguirre Roca, Guillermo Rey Terry y Delia Revoredo Marsano fueron revocados del Tribunal Constitucional de Perú por un juicio político realizado por el Congreso. Los referidos jueces, en julio y agosto de 1997 interpusieron acciones de amparo ante las resoluciones de destitución, mismos que fueron declarados infundados en segunda instancia por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima en febrero de 1998. Los Magistrados interpusieron la petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 15 de mayo de 1997, el caso fue remitido a la Corte IDH el 2 de julio de 1999, la audiencia se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2000.

En relación con la violación del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que contempla las garantías judiciales, la Corte IDH determinó que la destitución de los jueces fue producto de una sanción del Poder Legislativo dentro de un juicio político, como este se trata de una instancia procesal, es aplicable el artículo 8 de la Convención Americana.

En cuanto a la separación de poderes, la Corte reconoce que otros órganos o autoridades públicas tienen competencias jurisdiccionales como es el caso del Poder Legislativo con el juicio político, por lo tanto cuando la Convención menciona el derecho a

ser oído por un juez o tribunal competente también se refiere a las autoridades públicas, administrativas, legislativas o judiciales, por lo que el Congreso debía tomar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso conforme el artículo 8 de la Convención, conducirse de forma imparcial y garantizar el derecho a la defensa.

La Corte IDH señala en la sentencia que:

En cuanto al ejercicio de las atribuciones del Congreso para llevar a cabo un juicio político, del que derivará la responsabilidad de un funcionario público, la Corte estima necesario recordar que toda persona sujeta a juicio de cualquier naturaleza ante un órgano del Estado deberá contar con la garantía de que dicho órgano sea competente, independiente e imparcial y actúe en los términos del procedimiento legalmente previsto para el conocimiento y la resolución del caso que se le somete. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001)

En el caso de análisis, los jueces no tuvieron un debido proceso conforme las reglas de la Convención Americana, limitándose el derecho a ser oídas por el Congreso, restringiendo su derecho a participar en el proceso. Debido a que la Comisión de Investigación cambió el objeto de la indagatoria, revisando actuaciones jurisdiccionales del tribunal, lo cual era una prohibición, se vulneró el derecho a la defensa a los jueces.

Asimismo, no fue posible para las víctimas interponer recursos porque no fueron efectivos en la posibilidad real de apelar la resolución de destitución, el proceso fue lento y dilatoria, lo cual no dio resultados de manera interna. Un hecho curioso, es que el propio Congreso del Perú anuló sus propias resoluciones de destitución de los tres jueces en noviembre de 2000, por lo tanto, no existió fundamento legal para imponerles esta sanción.

Para la Corte IDH, Perú violó los artículos 8 y 25 de la Convención Americana en perjuicio de los tres jueces del Tribunal Constitucional. La Corte analizó la independencia de los jueces pues ellos tenían la posibilidad de dictar decisiones contrarias a los otros poderes del Estado, y fue el acto del Congreso como parte del Poder Legislativo lo que interfirió en su autonomía e independencia.

Camba campos vs ecuador

Los hechos se relacionan con el cese del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo Electoral y la Corte Suprema de Justicia del Ecuador en noviembre y diciembre de 2004, impulsados por el Congreso Nacional. La Corte IDH consideró probado que:

El 23 de noviembre del 2004 el Presidente de la República anunció el propósito del gobierno de impulsar en el Congreso la reorganización del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo Electoral, así como de la Corte Suprema de Justicia. El 25 de noviembre de 2004 el Congreso Nacional, mediante Resolución No. R-25-160 resolvió “[d]eclarar que los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fueron designados en forma ilegal”, y cesó en sus funciones a todos sus vocales principales y suplentes, algunos de los cuales fueron posteriormente enjuiciados políticamente por el Congreso. Los vocales del Tribunal Constitucional cesados no fueron notificados antes de la sesión, ni escuchados durante ésta. Ese mismo día, el Congreso Nacional designó a los nuevos vocales del Tribunal Constitucional. Asimismo, se determinó declarar cesantes a los magistrados del Tribunal Electoral, por considerar que su designación había sido realizada de forma ilegal. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013)

En la sesión del 1 de diciembre de 2004, se escuchó a los vocales Oswaldo Cevallos, Miguel Camba Campos, René de la Torre, Manuel Jaramillo, Jaime Nogales, Luis Rojas y Simón Zavala. El caso es que ellos alegaron la ilegalidad de haberles determinado responsabilidad por el hecho de haber votado de una forma en las resoluciones, es decir, ser sancionados por no haber votado en el sentido que deseaba otra institución del Estado, lo cual sin duda es una interferencia política. Dentro del Congreso y con varias convocatorias a sesiones extraordinarias que unos consideraron ilegales, se aceptó la moción de censura en contra de Jaime Nogales, Miguel Camba, Luis Rojas, Simón Zavala y Manuel Jaramillo.

Existió otra interferencia política, pues el 2 de diciembre de 2004, después de que no se logró aprobar algunas mociones de censura contra algunos vocales del Tribunal Constitucional mientras se tramitaba un juicio político, el nuevo Tribunal Constitucional emitió una respuesta a la solicitud del Presidente que buscaba impedir que jueces de instancia acepten tramitar acciones de amparo constitucional en contra de la Resolución del Parlamento R-25-160, mediante la cual cesaron las funciones de algunos vocales de dicho tribunal. En efecto, los Juzgados rechazaron los recursos de amparo fundamentados en la decisión del nuevo Tribunal Constitucional.

La Corte IDH determinó que el Congreso Nacional no tenía competencia para tomar la decisión de cesar a los vocales del Tribunal Constitucional, lo cual se realizó en contra del principio de independencia judicial. Para la Corte, de este principio se derivan otras garantías como un adecuado proceso de nombramiento, inamovilidad en el cargo y la garantía contra las presiones externas, puesto que los jueces solo pueden ser removidos por faltas disciplinarias graves o de incompetencia de acuerdo con un procedimiento previamente establecido, con objetividad e imparcialidad.

La independencia judicial se vulneró debido a que atentaron a la inamovilidad y estabilidad de un juez en su cargo, pues arbitrariamente se afectó el periodo del nombramiento de los vocales del Tribunal Constitucional. Lo que ocurrió en aquel entonces fue una desviación de poder con la finalidad de controlar la función judicial, en este caso con la utilización de los juicios políticos. Este cese masivo fue declarado inaceptable por la Corte IDH, puesto que provocó una desestabilización del poder judicial y general en el país.

2.2.2.3 Papel de los funcionarios judiciales: autonomía e imparcialidad.

Autonomía

La esfera del servicio judicial se encuentra compuesta por diversos niveles como se ha detallado en el acápite 2.2.1.2, sin embargo, pese a la marcada jerarquización existente, es imprescindible que el actuar de todos quienes componen esta esfera se vea intrínsecamente caracterizado por la autonomía en el ejercicio de todas sus competencias, en este sentido el jurista Jadán (2019), manifiesta lo siguiente:

La independencia del poder judicial es un derecho fundamental que salvaguarda la autonomía de este poder, resguardándolo de influencias impropias provenientes tanto de ámbitos políticos como económicos, ya sean estatales o no estatales. Esta autonomía habilita al poder judicial para ejercer su autoridad de forma independiente, especialmente en la supervisión y regulación de acciones arbitrarias llevadas a cabo por dichos poderes.

Bajo esta línea de pensamiento se puede recalcar que el principio de independencia judicial prolifera su actuar de tal manera que procura, -aunque no en su totalidad debido a las diversas presiones que sufre el ejercicio judicial-, que el Poder Judicial no sufra sesgos debido a la dependencia económica que sufre del estado, debido a que como lo señala Jadán (2019), cuando el Poder Judicial carece de autonomía financiera y administrativa, se ve obligado a depender de otros poderes para conseguir los recursos que considere necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficiente.

Por tal motivo es imperativo la Función Judicial sea un poder autónomo en la administración de sus recursos tanto humanos como económicos, esto con la finalidad de disminuir las decisiones judiciales politizadas en cuanto al control y sanción a los otros poderes del Estado, en este sentido el estado ecuatoriano a través de los elementos jurídicos y legislativos pertinentes, obedeciendo a la necesidad de velar por el estado constitucional de derechos, conforme afirma Jadán (2019):

En 2009 se instituyó como principio del sistema judicial la autonomía en los ámbitos económico, financiero y administrativo, con la responsabilidad del Estado de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las demandas del servicio. La falta de cumplimiento de este deber se considera como un impedimento para la administración de justicia.

Desde un punto de vista objetivo, es evidente que la autonomía financiera y administrativa del poder judicial es crucial para su independencia y eficacia, por tal motivo cuando el Estado no proporciona los recursos necesarios, se corre el riesgo de que el poder judicial se vea limitado en su capacidad para garantizar el acceso a la justicia, resolver casos de manera oportuna y justa, y mantener su imparcialidad. Esto puede conducir a retrasos en los procesos judiciales, falta de acceso a recursos adecuados, y en última instancia, a una erosión de la confianza en el sistema judicial.

En consecuencia, el incumplimiento de la obligación del Estado de proveer los recursos adecuados para el funcionamiento del poder judicial debe ser considerado como un obstáculo serio para la administración de justicia y debe abordarse de manera prioritaria para garantizar la efectividad y la integridad del sistema judicial.

Cabe señalar también, un aspecto importante referente a la integridad del sistema judicial y este es que los juzgadores que llegan a fallar en contra de autoridades de otros poderes del estado, es decir no sufren de injerencias, por lo general suelen verse perseguidos políticamente e inclusive institucionalmente, lo mencionado ha generado una problemática, la cual la Corte Constitucional ha abordado y ha establecido en su sentencia 3-19-CN/20 del 29 de Julio de 2020, lo siguiente:

El control disciplinario sobre jueces, fiscales y defensores públicos ha sido frecuentemente distorsionado e instrumentalizado como un medio de intromisión totalmente inapropiado para dirigir, sancionar, restringir y, en general, influir o determinar decisiones judiciales o acciones directamente relacionadas con estas (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 3-19-CN/20 2020, p. 9).

Este abordaje permite dilucidar cualquier duda sobre la existencia de injerencia política en el principio de independencia de la función judicial, además permite denotar que el estado ecuatoriano a través de la constante jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional se encuentra en una ardua pelea para visibilizar, combatir y erradicar los actos de corrupción presentes tanto de manera interna de la Función Judicial, así como de manera externa de la misma.

Ante esto, es necesario hacer hincapié en que el actuar de toda la esfera judicial se debe enfocar en ejercer el contrapeso correspondiente para no solo combatir la existencia de injerencia en su contexto, sino, también ante los otros poderes del Estado, controlando que

estos no excedan sus competencias, en tal sentido, convergiendo con el jurista Salazar (2014):

La independencia del Poder Judicial es fundamental para su capacidad de controlar a los otros poderes, especialmente al ejecutivo, cuando estos no cumplen con las leyes. Asimismo, le otorga la responsabilidad principal de ser el guardián de la aplicación efectiva del Derecho como instrumento que regula la convivencia social.

Finalmente, esta acepción permite aseverar que la autonomía del poder judicial es imprescindible para el correcto funcionamiento del estado constitucional de derechos bajo el que se enmarca Ecuador, además este planteamiento resalta un aspecto esencial que es la capacidad de ejercer un control efectivo sobre los poderes ejecutivo y legislativo para asegurar que actúen dentro de los límites establecidos por la ley, toda vez que esta función de control es fundamental para el equilibrio de poderes, evitando así el abuso de poder y protegiendo los derechos y libertades de los ciudadanos.

Imparcialidad

Al igual que con la autonomía, la imparcialidad debe verse claramente presente dentro de la esfera judicial, en este caso especialmente en los autos, resoluciones y sentencias dictadas los juzgadores, toda vez que conforme lo establece el autor Jadán (2019), en su texto independencia judicial y poder político en el Ecuador “la desvinculación de las partes está ligada al principio de imparcialidad del juzgador que, junto con el principio de igualdad de las partes” (p. 26). Dicha desvinculación actúa como la imposibilidad de que el juzgador mantenga cualquier tipo de relación, inclinación o sesgo hacia alguna de las partes procesales.

De manera consiguiente, bajo la misma línea de pensamiento, es pertinente hacer hincapié en la concepción acerca de la imparcialidad establecida por el jurista Nieto (2004), quien afirma lo siguiente:

La imparcialidad del juez es un requisito esencial del derecho a un proceso con todas las garantías, y busca garantizar que la pretensión sea resuelta por un tercero imparcial respecto a las partes y sus intereses en disputa, y que se base únicamente en el marco legal como criterio de juicio. Esta estricta adhesión a la ley implica que la libertad de juicio inherente a la independencia judicial no sea influida a priori por preferencias o aversiones personales o ideológicas, creencias o incluso prejuicios, es decir, por motivos que no estén relacionados con el derecho.

Esta acepción plantea de manera determinante un hecho que es notoriamente un aspecto crucial de la imparcialidad judicial y es que la esta no solo implica una ausencia de sesgos personales o influencias internas o externas, sino que también subraya que la toma de decisiones debe estar fundamentada exclusivamente en el derecho vigente, esto debido a que garantiza que los jueces al aplicar la ley, no se vean influenciados por consideraciones ajenas al marco legal, como opiniones personales, preferencias ideológicas, prejuicios y sesgos políticos.

Por ende, se puede deducir que la imparcialidad de la esfera judicial, tiene un rol fundamental en el estado constitucional de derechos, en consecuencia el papel de los juzgadores y funcionarios del Consejo de la Judicatura debe encontrarse claramente delimitado para que bajo ningún arbitrio se violente a alguna de las partes procesales, en especial cabe hacer hincapié en la actuación de los juzgadores, este sentido el autor Jadán (2019), manifiesta:

Un juez imparcial es aquel que, durante el curso de un proceso legal y al emitir su fallo, no se guía por motivaciones moralmente arbitrarias, ni se deja influir por prejuicios o conceptos preconcebidos que puedan favorecer o perjudicar injustamente a una de las partes.

En cuanto a lo citado cabe hacer hincapié en que obviamente al transgredir el adecuado desarrollo de los procesos judiciales se deben seguir los respectivos procedimientos sancionatorios hacia los funcionarios judiciales debido a que se genera una consecuencia lesiva para los derechos de los justiciables, esto amerita declarar la responsabilidad correspondiente del funcionario y sancionarlo ya sea de manera civil, penal administrativa y objetivamente la última refiriéndose a casos de error inexcusable acarreado su destitución.

Garantías que amparan a los jueces

Como se ha venido desarrollando en el presente trabajo investigativo la independencia de la función judicial y obviamente la de sus funcionarios debe verse salvaguardada por los mecanismos pertinentes, en este sentido diversos tratados internacionales han establecido las pautas necesarias, para que lo estados parte que han ratificado su contenido acaten las mismas y procuren una efectiva e independiente administración de justicia, estas pautas conforme lo afirman Jadán Heredia (2019), es la efectiva separación de poderes, basada en un sistema de frenos y contrapesos con un control

mutuo entre los poderes sin una subordinación entre ellos, requiere una independencia externa de la función judicial.

Como se analizó en párrafos precedentes, la separación de poderes fue un proceso que marcó un antes y un después en la evolución de los estados y por ende de la democracia en el mundo, el apareamiento y delimitación de los poderes estatales y sus actuaciones permitieron el control de los poderes entre sí, esto con la finalidad de eliminar la concentración de poder unipersonal.

Cabe hacer hincapié en que esta distribución de poderes permitió entablar un camino de desarrollo más independiente para el Poder Judicial, evolucionando de tal manera que se ha convertido en aquel poder, que bajo estricta observancia de la ley a través del aparato jurisdiccional, específicamente de los juzgadores evita influencias internas y externas, imparte justicia a la sociedad, además de sancionar a los otros poderes en el caso de sobrepasar sus competencias o en el caso de violentar derechos.

De manera consiguiente, otra garantía establecida por tratados internacionales es que en su actividad jurisdiccional se debe amparar al juzgador en cuanto a la autonomía financiera y administrativa, en consecuencia, cabe traer a colación lo referido por Jadán (2019):

Al no contar con autonomía financiera y administrativa, el poder judicial se ve en la necesidad de obtener recursos de otros poderes para asegurar su adecuado funcionamiento, lo que puede influir en el comportamiento de los jueces y en la función judicial como contrapeso. Esta condición también está asociada con la independencia externa del sistema judicial.

Es preciso comprender que al ser un ente estatal el Poder Judicial, obtiene sus recursos económicos por parte del estado, una concepción paternalista, sin embargo cabe resaltar el hecho de que pese a ser el Estado quien proporciona dichos recursos, este no tiene ninguna competencia en administrar los mismos una vez recibidos por la Función Judicial, toda vez que el Consejo de la Judicatura debe ser el único encargado de administrarlos de tal manera que satisfaga las necesidades de la ciudadanía y no del ejecutivo o de otras funciones estatales.

Esta administración autónoma de recursos económicos como administrativos, propende a proporcionar un ambiente que no se encuentre viciado, ni sujeto a ninguna

tendencia mi influencia y por lo tanto tiende a garantizar la independencia de la Función Judicial.

Prosiguiendo, cabe enfatizar en el ámbito sancionador del Poder Judicial, el cual se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura el cual conforme Jadán Heredia (2019):

Órgano interno dentro de la función judicial con responsabilidades administrativas y disciplinarias, con el propósito de evitar que estas atribuciones recaigan en los otros poderes del Estado, ya sea el ejecutivo o el legislativo, o incluso en las cortes supremas de justicia, las cuales podrían confundir sus funciones jurisdiccionales con las administrativas, lo que guarda relación con la independencia interna de los jueces.

Bajo esta acepción, es innegable presumir que en algún momento los funcionarios judiciales pueden llegar a incurrir en el cometimiento de faltas o infracciones, las cuales tienden a ser generadas por la injerencia interna o externa manifestándose a través de diversos actores en su mayoría políticos, los cuales están presentes en las cúpulas de alto poder dentro de los otros poderes del Estado.

En estos casos es imprescindible que el Poder Judicial, identifique y sancione respectivamente sin ningún tipo de sesgo, esto a través del denominado Consejo de la Judicatura a los funcionarios infractores, toda vez que si esta facultad estuviese a cargo de otra función estatal, se vería sujeta a una relación de poder de superioridad para con los funcionarios judiciales y por ende existiría la posibilidad de que a fin de no sancionar y/o disminuir la sanción a futuro, soliciten que dichos funcionarios actúen de manera viciada y sin independencia en procesos donde se vean inmiscuidos familiares, conocidos o incluso las mismas autoridades que optarían por esta facultad sancionadora.

Finalmente, en cuanto a esta garantía es necesario tener en consideración que el apareamiento del Código Orgánico de la Función Judicial, permite que estas sanciones no se vean direccionadas solo a jueces y juezas, toda vez que “las facultades disciplinarias del Consejo de la Judicatura las tienen sobre todos los funcionarios judiciales, incluidos los servidores de la Fiscalía General y de la Defensoría Pública” (Jádan Heredia, 2019, p. 96), lo que permite extender el rango de control y de esta manera identificar y sancionar conforme lo establece el prenombrado código.

Continuando, es pertinente hacer hincapié en la meritocracia, como una garantía para el ejercicio jurisdiccional; como se ha demostrado a lo largo de la historia jurídica del país, los partidos políticos siempre propenden y ostentan el poder con la finalidad de beneficiarse,

en el poder judicial esto se ha visto representado a través de la imposición y destitución de magistrados y funcionarios judiciales, por tal motivo es que en la actualidad a través de la correspondiente normativa se ha establecido que para ejercer cargos en el ámbito judicial se deben cumplir con ciertos requisitos y posterior a ello en pro de la meritocracia, concursar a través de evaluaciones para poder ser elegible y ostentar el cargo.

En este orden de ideas es preciso traer a colación lo establecido lo manifestado en cuanto a los concursos de méritos y oposición por el autor Jadán (2019):

Procesos de selección y nombramiento de jueces a través de concursos públicos basados en méritos y oposición, diseñados para garantizar un nivel técnico-jurídico mínimo y fomentar la diversidad ideológica y cultural entre los jueces, con el fin de evitar designaciones arbitrarias influenciadas por intereses políticos o partidistas.

Tomando en consideración lo citado es imperativo señalar la democratización y transparencia en la selección de funcionarios judiciales en la actualidad permitido disminuir que los mismos, se vean obligados a seguir tendencias de partidos políticos y por ende a obedecer decisiones de terceros, esto garantiza procesos judiciales más independientes y que no se encuentren viciados de imparcialidad o arbitrariedad.

Finalmente, se debe hacer referencia a la garantía de la seguridad y estabilidad tanto de jueces y funcionarios judiciales en su cargo, esto de prima facie permite y garantiza a quienes ejercen cargos dentro del aparato judicial ejercer sus competencias sin deberse a la especulación de la remoción de su puesto, por haber sido designado por alguna autoridad en específico o por haber realizado alguna actuación en contra de algún poder estatal, esto en convergencia con lo manifestado por Jadán (2019):

La permanencia de los jueces en sus cargos, garantizando que puedan desempeñar sus funciones sin temor a represalias por sus decisiones judiciales, ya que la estabilidad laboral influye en su actuación. Este derecho implica la inamovilidad profesional para proteger a los jueces en su calidad de funcionarios, lo que significa que no pueden ser despedidos, suspendidos o destituidos de manera arbitraria.

Concluyendo, cabe destacar que es irrefutable la necesidad del cuidado y observancia de las prenombradas garantías, esto con la finalidad de salvaguardar la independencia de la Función Judicial y a través de dicha salvaguarda, garantizar un acceso a la justicia imparcial en el que se respeten todas las garantías del debido proceso e impartir la misma bajo los

lineamientos establecidos en los tratados internacionales que ha ratificado el estado ecuatoriano.

2.2.2.4 Repercusiones socio jurídicas:

Impacto en la confianza ciudadana

Para acudir al aparato jurisdiccional y hacer valer sus derechos y dejar de lado la resolución de controversias de manera precaria y sin tutela adecuada de derechos y garantías, es menester que el conglomerado social contemple cierta confianza en el aparato judicial y en su capacidad de resolver conflictos de manera imparcial y salvaguardando los derechos de ambas partes así lo asevera Giménez (1992), la percepción de los ciudadanos sobre la independencia de sus jueces es un factor fundamental para que acepten y valoren los principios que sustentan el Estado de Derecho.

En consecuencia, se debe considerar que la solidificación de esta confianza radica en que la sociedad evidencie que, a través de las decisiones de los magistrados, estos sean capaces de sancionar adecuadamente a quienes incurren en faltas tanto en el ámbito de desenvolvimiento de la sociedad, así como en su facultad de balance y control de los otros poderes estatales.

En este orden de ideas, es preciso enfatizar en la necesidad constante de una observancia rígida a los principios y garantías que amparan el actuar de los servidores judiciales, así lo refiere Alonzo Gracia (2023), la sociedad requiere un sistema judicial que garantice la efectividad de todos los procesos, mediante la implementación de medidas que prevengan la corrupción y aseguren la independencia del juez, evitando que este se vea influenciado por intereses externos o terceros.

De la misma manera, el citado precepto permite evidenciar la necesidad de contar con un sistema de justicia independiente, libre de injerencias externas o corrupción, como garantía para el correcto funcionamiento del Estado Constitucional de Derechos y la protección de los derechos de los ciudadanos, toda vez que la sociedad necesita una justicia que sea aplicada y direccionada a garantizar todos los procesos de forma efectiva, esto implica que el sistema judicial debe ser capaz de administrar justicia de manera imparcial, oportuna y apegada a derecho, sin obstáculos que impidan su correcto funcionamiento.

En este sentido, este correcto funcionamiento con observancia al principio de independencia judicial se refiere a la necesidad de establecer mecanismos y garantías que salvaguarden la misma, protegiéndola de injerencias o presiones internas y externas que

puedan comprometer su objetividad e imparcialidad, esto implica la necesidad de blindar al poder judicial de influencias o presiones provenientes de otros poderes del Estado, grupos de interés, medios de comunicación u otras fuentes externas que puedan poner en riesgo su independencia.

Bajo esta línea de pensamiento, es indiscutible percibir la gran responsabilidad de la Función Judicial a través del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario bajo las facultades otorgadas por el Código Orgánico de la Función Judicial, además de la regulación estructural y adecuado funcionamiento del aparataje judicial procurando la injerencia política o de cualquier tipo en la independencia judicial, así lo afirma Viteri et al. (2019), la función judicial conlleva una significativa responsabilidad, asegurando que las decisiones judiciales se tomen sin influencias ilegítimas, con total imparcialidad, independencia y pleno respeto a la voluntad democrática de los ciudadanos.

Dicha responsabilidad que tiene la función judicial implica que los jueces deben ejercer sus funciones con la mayor diligencia y apego a los principios que rigen la administración de justicia y con rígida observancia a la garantía de imparcialidad e independencia, por ende, las decisiones judiciales deben ser adoptadas sin presiones ilegítimas de ningún tipo, con imparcialidad e independencia.

Cabe concluir, manifestando que la credibilidad del aparataje judicial y la confianza que adquiere la sociedad en el mismo radica netamente en el actuar de los jueces y funcionarios judiciales, toda vez que, si la sociedad evidencia una correcta administración y tutela de sus derechos sin injerencia alguna, va a acrecentar su confianza y acudir al sistema judicial, esto en consonancia con lo

Politización de los procesos judiciales

En cuanto a esta repercusión, en primer momento es pertinente conceptualizarla, para lo cual es necesario enfatizar en lo establecido por Ordoñez-Segarra et al. (2020), quien afirma que, la politización de la justicia ocurre cuando el juez dicta sus resoluciones en consideraciones políticas en lugar de jurídicas. Es pertinente señalar que esto representa una grave amenaza a la independencia judicial, debido a que compromete la imparcialidad y objetividad en la administración de justicia.

En consecuencia, cuando los jueces basan sus decisiones en racionalidades políticas en lugar de jurídicas, se pone en riesgo la separación de poderes, la credibilidad del sistema judicial y la protección efectiva de los derechos y libertades de los ciudadanos, sin embargo

es necesario destacar que el principio de independencia judicial no implica que los jueces se encuentren aislados del contexto político y social en el que ejercen sus funciones, sino que deben ser capaces de mantener una separación clara entre las consideraciones políticas y la aplicación imparcial de la ley.

En este orden de ideas, es importante considerar lo manifestado acerca de esta politización y algunas de sus finalidades conforme los juristas Ramos Rollón & Álvarez García (2019), quienes afirman lo siguiente:

La colaboración entre jueces y políticos para pactar la estructura y operación del sistema judicial, que incluye nombramientos de magistrados y se plantea agendas favorables al partido gobernante se basa en la ausencia de control democrático o autocontrol, así como en la falta de supervisión interna del poder judicial.

Ahora bien, cabe enfatizar en que el citado precepto permite determinar que el hecho de que jueces y políticos pacten sobre la estructura y funcionamiento del sistema de justicia implica una intromisión indebida del poder político en una esfera que debe ser autónoma e independiente, este pacto deviene obviamente de beneficiar a ambas partes, en el aspecto político orientar las decisiones de los magistrados a su favor en procesos en los que sean participes o tengan interés y en cuanto a los magistrados un posible próximo nombramiento o continuidad en su cargo, acto que se vería vedado de influencia política, en lugar de basarse en criterios objetivos de idoneidad y méritos profesionales.

De manera consiguiente es imperativo resaltar que no cabe en un Estado Constitucional de Derecho un planteamiento acerca agendas que convengan al partido gobernante de turno, toda vez que implicaría que la administración de justicia se encuentre respondiendo a intereses y objetivos políticos específicos, en lugar de ser un poder independiente y autónomo, como lo establece la carta constitucional y tratados internacionales.

Finalmente, cabe enfatizar en la aseveración de Viteri et al. (2019), acerca de la actuación de los jueces frente a presiones políticas, toda vez que afirman que los jueces deben separarse de cualquier afiliación con grupos políticos para salvaguardar la independencia judicial y priorizar lo que es justo sobre lo que es político. Dicha desvinculación implica la necesidad de mantener una separación clara entre el ejercicio de la función judicial y los intereses o agendas de partidos políticos u otras organizaciones con fines políticos.

Con desvincularse de compromisos políticos se busca garantizar la capacidad de los jueces para tomar decisiones de manera autónoma, sin injerencias indebidas del poder político o de cualquier otro factor externo, esto deviene en que las decisiones judiciales deben fundarse exclusivamente en la aplicación objetiva de la ley y los principios jurídicos, sin estar influenciadas por consideraciones o intereses de índole política.

Concluyendo cabe tener presente siempre la adecuada distinción entre lo jurídico y lo político, debiendo entender que estas dos esferas deben permanecer separadas en el ejercicio de la función judicial, a fin de garantizar la imparcialidad y la aplicación objetiva del derecho.

Violaciones de derechos humanos

Es incuestionable que posteriormente a un proceso judicial viciado, en el que no se han respetado la independencia judicial, las solemnidades del debido proceso establecidas en la ley, la Constitución de Montecristi y los tratados internacionales, resulten violentados derechos fundamentales de los ciudadanos, en este sentido Viteri et al. (2019), afirman lo siguiente, en Ecuador, con algunas excepciones loables, lamentablemente la administración de justicia no ha desempeñado eficazmente su función, lo que ha resultado en la vulneración de los derechos tanto individuales como colectivos.

Esta desprotección a los derechos humanos es una repercusión que evidencia que en el Ecuador y en general en Latinoamérica, las esferas de poder tienden a obedecer a sus sesgos políticos e interferir en el ejercicio del Poder Judicial, una clara evidencia de violaciones de derechos que se han convertido en procesos que ha sustanciado la Corte Interamericana de Derechos son por ejemplo el caso del Tribunal Constitucional Vs Perú, donde se evidenció una clara falta a la independencia judicial al vulnerar derechos de los magistrados, así mismo el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras y Quintana Coello vs Ecuador, donde también se declaró la responsabilidad del estado ecuatoriano por destituir de manera ilegal con fines políticos a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia de ese entonces.

En este sentido, bajo la preocupante necesidad de protección de la independencia judicial con la finalidad de salvaguardar los derechos y evitar futuros actos que violente los mismos, la Corte Constitucional ha desarrollado en su sentencia N°37-19-IN/21 del año 2021 un criterio muy relevante que aborda lo siguiente:

La Corte Constitucional de Ecuador resalta que la independencia judicial es un derecho de los justiciables, una garantía del debido proceso y un principio esencial en la estructura del sistema judicial, que prohíbe cualquier intervención en la Función Judicial, tanto interna como externa, como premisa para mantener la calidad del servicio de justicia (Corte Constitucional de Ecuador, Sentencia N°37-19-IN/21, 2021).

Este pronunciamiento permite evidenciar que la Corte Constitucional enfatiza que la independencia judicial no es solo un principio rector del sistema judicial, sino un derecho de los justiciables o usuarios del sistema de justicia es decir resalta la importancia trascendental del principio de independencia judicial como un derecho fundamental de los ciudadanos, una garantía del debido proceso y un elemento estructural indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema de justicia.

Al enfatizar la proscripción de injerencias internas y externas, se reconoce la necesidad de establecer mecanismos legales y constitucionales sólidos para proteger la autonomía e imparcialidad del poder judicial, evitando cualquier tipo de presiones o influencias indebidas que puedan comprometer la calidad del servicio de justicia.

Este pronunciamiento sienta un precedente relevante en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, destacando la importancia de la independencia judicial como un principio rector del Estado de Derecho y una condición indispensable para garantizar el respeto a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

Finalmente cabe enfatizar que pese a la evolución normativa, en la actualidad siguen vulnerándose derechos y también se sigue abusando del derecho con la interposición de procesos judiciales que se enfocan en favorecer a grupos de poder, por tal motivo el estado ecuatoriano ha sido responsabilizado en varias ocasiones por parte de la Corte IDH, permitiendo denotar que debe existir un control más rígido y con observancia a la independencia dentro del Poder Judicial a fin de blindar y garantizar el acceso a la justicia de manera adecuada y funcional para los ciudadanos y autoridades ecuatorianas.

2.2.3 UNIDAD 3 CASO AGUINAGA AILLÓN VS ECUADOR DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

2.2.3.1 Análisis doctrinario de los derechos constitucionales tendientes a ser vulnerados cuando existe injerencia en el principio de independencia.

Derecho a la seguridad jurídica

De prima facie, es preciso traer a colación lo referido por el jurista Fernández (1997), quien afirma que la seguridad jurídica una combinación de factores que incluyen la certeza y el acatamiento de la ley, una estructura normativa jerárquica y transparente, la imposibilidad de aplicar leyes retroactivamente para perjudicar a los ciudadanos, y la prohibición de que las autoridades actúen de manera arbitraria.

Esta acepción permite establecer un punto de partida fundamental, toda vez que aloja un criterio muy acertado mediante el cual se resalta que varios elementos son los que convergen y son necesarios para el efectivo cumplimiento y garantía de la seguridad jurídica debiendo enfatizar en que todos se enfocan en la observancia y obediencia a los estándares normativos impuestos por el Estado.

De manera consiguiente, en el mismo orden de ideas y abarcando un contexto más amplio, el jurista Jaramillo (2014), afirma lo siguiente:

Dentro del derecho a la seguridad jurídica, se destacan tres aspectos esenciales que requieren atención: primero, la garantía en las acciones tanto del Estado y sus representantes como de los ciudadanos; segundo, la estabilidad y certeza del derecho en sí mismo, independientemente de su contenido particular; y tercero, la protección inherente al derecho, respaldada por normativas apropiadas que garantizan seguridad específica en relación con distintos bienes jurídicos.

Ahora bien, cabe señalar que este contexto doctrinario que distingue varios componentes concatena con lo establecido en la carta constitucional ecuatoriana promulgada en el año 2008 en su articulado octagésimo segundo, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la presencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Conceptualización que permite aseverar que el derecho a la seguridad jurídica es un mecanismo para garantizar los derechos de los ciudadanos, el cual es compuesto por ciertos engranajes o aristas, los cuales de acuerdo con lo que señala la jurista Ortega (2019), son los siguientes:

1. Respeto a la Constitución de la República del Ecuador como la máxima normativa;
2. Presencia de normas legales previas, claras y públicas;
3. Certeza en que las autoridades competentes, tanto administrativas como judiciales, aplicarán adecuadamente la normativa constitucional y legal vigente; y,
4. La seguridad jurídica como medio para garantizar el ejercicio de los derechos.

Llevando a cabo un análisis sucinto de cada arista se puede aseverar que referente al respeto a la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema, esta garantía implica que todas las autoridades, funcionarios y ciudadanos deben respetar y acatar la Constitución como la norma fundamental del país, toda vez que la Constitución establece los principios y valores fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico, asegurando coherencia y estabilidad en las leyes y decisiones judiciales.

En cuanto a la existencia de normas jurídicas previas, claras y públicas, esta función garantiza que las leyes y normativas sean establecidas con anterioridad a los hechos o situaciones a las que se aplican, además, las leyes deben ser redactadas de manera clara y accesible para que los ciudadanos puedan conocer y entender sus derechos y obligaciones, consecutivamente la publicidad de las normas asegura que todos tengan acceso a ellas y puedan actuar en consecuencia.

En alusión a la certidumbre en la adecuada aplicación de la normativa constitucional y legal vigente por parte de las autoridades competentes, administrativas y judiciales, cabe mencionar que esta función implica que las autoridades encargadas de aplicar la ley, tanto administrativas como judiciales, deben hacerlo de manera objetiva, imparcial y conforme a la Constitución y las leyes vigentes, toda vez que esto asegura que las decisiones y actuaciones de las autoridades sean previsibles y coherentes, brindando seguridad a los ciudadanos en sus relaciones y actuaciones.

Ahora bien, mencionando a la seguridad jurídica como un instrumento para justiciar derechos, esta función destaca que la seguridad jurídica no es un fin en sí misma, sino un medio para garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos. Al tener certeza en las normas y en su aplicación, las personas pueden confiar en que sus derechos serán reconocidos y protegidos por las autoridades competentes.

En síntesis, el derecho a la seguridad jurídica comprende la necesidad de que las normas sean claras y accesibles, respeten una jerarquía normativa coherente, se publiquen para conocimiento de todos, no se apliquen retroactivamente en perjuicio de los ciudadanos, y eviten cualquier forma de arbitrariedad en la actuación de las autoridades. Estos elementos son esenciales para garantizar la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y para asegurar el respeto a sus derechos fundamentales dentro de un marco de legalidad y estabilidad jurídica.

Derecho al debido proceso

En primer momento a fin de dimensionar el derecho al debido proceso es pertinente traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional ecuatoriana, la cual a través de su jurisprudencia ha desarrollado lo siguiente:

Con relación al debido proceso, se han delineado dos dimensiones fundamentales, la primera concepción del debido proceso lo considera como un derecho que protege las facultades del individuo para participar en los procedimientos del Estado constitucional democrático y ejercer, dentro de esos procedimientos, la capacidad de presentar argumentos, afirmaciones, evidencia y la habilidad para refutar los argumentos de otros. Por otro lado, la segunda, también se considera como un mecanismo para salvaguardar otros derechos fundamentales (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 109-12 SEP-CC, 2012).

Conforme lo señalado por la Corte Constitucional ecuatoriana, el debido proceso se entiende como un conjunto de garantías que salvaguarda las capacidades del individuo para participar en los procesos del Estado democrático constitucional, esto implica el ejercicio de hacer argumentaciones, afirmaciones, presentar pruebas y refutar los argumentos de otros dentro del marco de estos procedimientos, por otro lado, se reconoce que el debido proceso también actúa como un mecanismo de protección para todos los derechos fundamentales, e decir, no solo garantiza un trato justo en los procedimientos legales, sino que también se convierte en una salvaguarda esencial para asegurar el respeto y la efectividad de otros derechos constitucionales y fundamentales.

Continuando, cabe hacer hincapié en lo establecido por el jurista Perea Criollo (2022), quien acertadamente establece que el prenombrado principio actúa como una salvaguarda o restricción frente a cualquier medida coercitiva por parte del Estado que pueda conducir a la privación de un bien jurídico de un ciudadano, incluyendo sus derechos

fundamentales. Es decir que, funciona como un mecanismo de protección para los ciudadanos frente a cualquier acción estatal que pueda afectar sus derechos fundamentales y garantiza que las decisiones del Estado sean tomadas de manera transparente, justa y respetando siempre la dignidad y los derechos de cada individuo involucrado.

De manera consiguiente es imperativo resaltar que Bernal (2005), afirma que este derecho es un principio constitucional que abarca todos los ámbitos, no restringiéndose exclusivamente a las acciones en los ámbitos judicial y administrativo, sino que también se aplica a todas las acciones tanto públicas como privadas. Aceptación que refiere que este derecho no está supeditado solo a los procedimientos judiciales y administrativos, sino que también se aplica a cualquier situación en la que el Estado o cualquier entidad privada realice actuaciones que puedan impactar los derechos fundamentales de los individuos.

Por lo tanto, este principio constitucional garantiza importantísimas garantías para el ejercicio y garantía de los derechos de los ciudadanos conforme el articulado 76 de la normativa constitucional ecuatoriana que en su parte pertinente establece en todo procedimiento en el que se establezca derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el derecho al debido proceso (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En consecuencia, es irrefutable el hecho de que este principio procura garantizar que todas las personas tengan la oportunidad de ser escuchadas y de ejercer sus derechos de manera justa y equitativa, sin importar el ámbito en el que se encuentren involucradas, así, se asegura que las decisiones y actuaciones, tanto del Estado como de entidades privadas, sean realizadas conforme a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Derecho a la defensa

En primer momento es preciso hacer hincapié que debe entenderse a este derecho como un elemento de indiscutible existencia, práctica y desarrollo en todas las legislaciones; ahora bien, en un contexto internacional cabe resaltar que el estado ecuatoriano ha ratificado diversos instrumentos, pactos y tratados internacionales y específicamente en lo que refiere al derecho en cuestión, es imperativo resaltar dos, como son la Declaración Universal de los Derechos, la cual vio su génesis a partir de diciembre 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996, instrumentos que han sentado precedentes fundamentales para el desarrollo y práctica del derecho a la defensa.

Prosiguiendo, a fin de dilucidar doctrinariamente el concepto del derecho a la defensa es pertinente hacer referencia a lo establecido por los juristas Piñas et al. (2020):

El derecho a la defensa implica la facultad de participar en un proceso judicial, asegurando todos los derechos de los implicados en él. Este derecho comprende tanto las estrategias defensivas como las afirmativas. Las acciones defensivas tienen como objetivo impugnar las reclamaciones de la otra parte, mientras que las afirmativas buscan respaldar las alegaciones en favor de los propios intereses.

El citado precepto permite concebir al derecho a la defensa como aquel elemento sine qua non para el adecuado ejercicio de los derechos de la ciudadanía, en síntesis, implica el reconocimiento de todos los derechos de las partes involucradas en proceso de cualquier índole, cabe hacer hincapié en que dicha acepción establece que dentro de este derecho se distinguen dos tipos de acciones: las defensivas y las afirmativas.

En lo que respecta a las acciones defensivas, estas permiten refutar argumentos y evidencias presentadas en contra, mientras que las acciones afirmativas buscan demostrar y sustentar los argumentos y derechos que se están defendiendo, en consecuencia, esta dualidad de acciones dentro del derecho a la defensa asegura un equilibrio procesal que garantiza la efectividad y justicia del proceso legal, otorgando a cada parte la oportunidad de exponer sus argumentos y pruebas de manera completa y equitativa.

Bajo la misma línea de pensamiento, pero tomando un contexto más amplio y específico en el tema procesal del aparato judicial, el jurista Zavala Baquerizo (2002), determina:

El derecho de defensa constituye el escudo de la libertad y el resguardo del honor y la presunción de inocencia. Desde una perspectiva procesal, la defensa se puede categorizar en dos tipos: general y restringida. La defensa general es un derecho subjetivo otorgado por el Estado a cualquier individuo para solicitar protección de sus intereses y bienes jurídicos antes y durante un proceso. La defensa restringida se refiere a la capacidad del demandado en un proceso civil o del acusado en un proceso penal para impugnar las reclamaciones presentadas por el demandante o el acusador, ya sea oficial, particular o privado.

Dicha acepción permite ubicar al derecho a la defensa como aquel guardián de la libertad y un resguardo del honor y la inocencia de las personas, además permite determinar

que, desde una perspectiva procesal, este derecho puede dividirse en dos categorías: la defensa general y la defensa restrictiva.

Refiriéndose a la defensa general esta puede ser concebida como el derecho subjetivo otorgado por el Estado a toda persona, permitiéndole exigir protección para sus bienes jurídicos e intereses tanto antes como durante el desarrollo de un proceso no solamente el judicial.

Por otro lado, la defensa restrictiva se refiere a la facultad que posee el demandado en un proceso civil, o el acusado en uno penal, para oponerse a las pretensiones presentadas por el demandante o acusador, ya sea este particular o privado, cabe indicar que esta distinción resalta la importancia fundamental del derecho a la defensa en la garantía de un proceso justo y equitativo, asegurando que cada individuo pueda hacer valer sus derechos y argumentos de manera adecuada dentro del ámbito jurídico correspondiente.

En cuanto a la regulación normativa, este derecho se ve contenido como una garantía del debido proceso de acuerdo con lo dispuesto en el articulado 76 de la Constitución del Ecuador y por obvias razones la Corte Constitucional, se ha visto en la necesidad de exponer y contextualizar de mejor manera los factores más relevantes para la efectivización al derecho a la defensa, por tal motivo mediante diversa jurisprudencia se ha ido desarrollando este derecho, en este sentido la sentencia signada con el número 3123-19-EP/24, emitida el 07 de marzo del año 2024 establece lo siguiente:

El artículo 76, numeral 7, de la Constitución establece el derecho a la defensa como una garantía del debido proceso. Este derecho asegura que todos los aspectos de un caso se manejen de acuerdo con los valores y principios constitucionales. Permite a cada parte en un proceso acceder, en todo momento, al tiempo y recursos que la ley proporciona para ser escuchada en igualdad de condiciones, hacer reclamaciones, hacer valer sus derechos y proteger sus intereses; asistir a las diligencias cruciales y estar al tanto de todas las actuaciones; tener acceso a una defensa técnica adecuada; presentar y respaldar sus argumentos y pretensiones, así como refutar los de la parte contraria; y apelar las decisiones judiciales. Dado su significado crucial, su ejercicio completo resulta fundamental durante la tramitación del proceso, ya que de ello dependerá, en última instancia, la legitimidad constitucional del resultado. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 3123-19-EP/24 07, 2024)

De acuerdo con lo citado en líneas anteriores, este derecho se constituye como un elemento fundamental en la estructura del debido proceso, esto debió a que este derecho no solo asegura que cada parte involucrada en un proceso judicial tenga la oportunidad de participar en igualdad de condiciones, sino que también garantiza la posibilidad de reclamar, hacer valer sus derechos y velar por sus intereses.

Asimismo, permite a las partes acceder al tiempo necesario, a los recursos y medios legales pertinentes para ser escuchadas de manera efectiva en todas las etapas del proceso, hecho que conjuntamente con una defensa técnica adecuada se erige como un pilar fundamental, posibilitando la sustentación y prueba de argumentos, así como el cuestionamiento de los de la contraparte, se puede aseverar que la importancia de este derecho radica en que su pleno ejercicio no solo garantiza un proceso justo, sino que también determina en última instancia la legitimidad constitucional del resultado final del proceso, otorgando así un marco de seguridad jurídica indispensable en el desarrollo de la tramitación procesal, lo cual permite evitar vulneraciones de derechos y futuras nulidades.

Derecho a recurrir

En similitud al derecho a la defensa, el derecho a recurrir ha sido plasmado en varios instrumentos internacionales, sin embargo, los más relevantes y que obviamente se encuentran ratificados por el Ecuador son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, inciso 5 y el artículo 8.2 literal h de la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que permite aseverar que todos los Estados parte tienen la obligatoriedad de velar por el cumplimiento de esta garantía y brindar los mecanismos adecuados para poder acceder ello, debido a que son garantías básicas del debido proceso además de estándares internacionales para la protección de derechos.

En este orden de ideas, es preciso traer a colación al valioso articulado 76 de la Constitución de Montecristi, específicamente el apartado sobre el derecho a la defensa, en el cual se trata sobre este derecho a recurrir y el respectivo literal m perteneciente al numeral 7 del prenombrado derecho reza lo siguiente:

Garantías básicas del derecho al debido proceso (...) el derecho a la defensa de las personas comprenderá las siguientes garantías" destacando, a. ninguna persona podrá ser privada del derecho a la defensa en ninguna fase o etapa del procedimiento (...) el recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decidan sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El carácter constitucional otorgado al derecho a recurrir implica la obligatoriedad del Estado ecuatoriano, de garantizar que en todos los procedimientos en los que se decida sobre derechos, exista la posibilidad y los mecanismos necesarios para impugnar decisiones adversas y buscar una revisión justa e imparcial, esto considerando que esta garantía constituye un cimiento esencial para un proceso legal equitativo y justo, donde cada persona involucrada tenga la oportunidad de una defensa efectiva y el derecho a cuestionar las decisiones que afecten sus intereses y derechos fundamentales.

Es irrefutable aceptar que la impugnación juega un papel fundamental en el ámbito procesal de cualquier procedimiento, sea este judicial, administrativo, etc., a fin de poder subsanar, en caso de existir, errores en el procedimiento o en la resolución y/o sentencia y dicha impugnación se manifiesta a través de la interposición de recursos, los cuales conforme los concibe Álvarez Landete (2014):

Son, en términos generales, medios de impugnación de los actos procesales, después de la realización del acto, la parte afectada por él tiene, dentro de los límites establecidos por la ley, el derecho a impugnar el acto con el fin de buscar una revisión y eventual modificación de este.

Es decir, a través de las correspondientes interposiciones de recursos, sean estos horizontales o verticales, el recurrente se plantea que otra autoridad asevere, rechace o modifique jurídicamente su situación, bajo este criterio Devis Echandía (2012), al referirse al derecho recurrir o impugnar asevera lo siguiente:

Se trata de un derecho subjetivo de todas las partes involucradas en el proceso, independientemente de su título o condición, para solicitar la corrección de los errores cometidos por el juzgador que les ocasionan daño o perjuicio, considerando que el recurso es una acción procesal exclusiva de los litigantes, mientras que la resolución es prerrogativa del juez. La impugnación es el género, mientras que el recurso constituye la especie.

Ahora bien, una vez dilucidada la conceptualización impugnación y recursos, finalmente es pertinente señalar que, la autoridad competente que conozca el correspondiente recurso, puede ser de superior o de la misma jerarquía, en el primer caso al ser un recurso vertical como por ejemplo la apelación, obviamente un tribunal de alzada con mayor jerarquía será quien ratifique, revoque o modifique la decisión emitida por el juez ad-

quo y el segundo caso puede darse al momento de la interposición de un recurso horizontal como el de ampliación o el recurso de hecho.

Derecho a la motivación

La independencia de los jueces se da cuando sus decisiones están basados únicamente en el caso que resuelven, sin que sus decisiones sean influenciadas por opiniones de particulares ajenos al proceso, por lo que si se rompe este principio, se está afectando el derecho a la motivación que consiste en justificar la decisión con una argumentación suficiente, basado en normas jurídicas.

El autor Jordi Ferrer, menciona que:

cuando se dice que la motivación de la decisión exige la fundamentación lógica de la misma en las premisas del razonamiento, se está apelando a la justificación de la decisión como proposición lingüística, puesto que sólo ellas admiten relaciones lógicas con las premisas. Y los actos, en efecto, no son susceptibles de mantener relaciones lógicas. Por otro lado, en cambio, cuando se afirma, por ejemplo, que la motivación exige al juez que exprese el iter mental que le ha llevado a la convicción sobre los hechos del caso, parece apelarse claramente a la motivación del acto de decidir del modo x por parte de la autoridad judicial competente. (Ferrer, 2011, p. 88-89)

En varias sentencias de la Corte Constitucional se ha plasmado la concepción de la motivación como una garantía constitucional importante, puesto que es un derecho de los ciudadanos conocer los fundamentos de las autoridades públicas como los jueces que les llevaron a tomar una decisión dentro de sus competencias.

Anteriormente, en la Corte Constitucional existía un test de motivación en el que todas las decisiones motivadas debían reunir los requisitos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, en la Sentencia No. 017-14-SEP-CC la Corte dijo:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una

decisión comprensible, por último debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 017-14-SEP-CC, 2014)

Este test de motivación se ha mantenido durante años, hasta que en el año 2021 en la Sentencia No. 1158-17-EP/21 la Corte se pronunció sobre la garantía de la motivación, alejando explícitamente del test descrito en líneas anteriores, basándose principalmente en jurisprudencia actualizada de la Corte y estableciendo pautas, no para crear un nuevo test de motivación, sino para examinar cargos en los cuales se puede vulnerar esta garantía del debido proceso, pauta denominadas deficiencias motivacionales que son, la inexistencia, insuficiencia y la apariencia, y dentro de esta última se encuentra la argumentación jurídica, misma que puede tener un vicio motivacional que son la incoherencia, inatención, incongruencia y la incomprendibilidad.

En general, la motivación es una garantía que se constituye dentro de la decisión final de un proceso judicial, en la que se debe demostrar que la decisión es legal, conforme a derecho, racionalmente justificada. Así, el autor Jorge Pérez (2012) destaca que “los casos de insuficiente motivación de las resoluciones judiciales vulneran el principio lógico de razón suficiente, mientras que los casos de motivación defectuosa se presentan cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de la experiencia” (p. 3).

2.2.3.2 Estudio del caso denominado Aguinaga Aillón vs. Ecuador. De la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Análisis de los hechos fácticos que dieron lugar a la vulneración de derechos

Los hechos expuestos en la prenombrada sentencia en un primer momento permiten evidenciar la existencia de una base normativa de carácter tanto constitucional establecida en la Constitución Política del Ecuador de 1998, así como una base normativa infra constitucional siendo esta constituida por la Ley de Elecciones del año 2000, la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 1968, que amparaban al ex miembro del Tribunal Supremo Electoral, Aguinaga Aillón en el ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en cuanto a los antecedentes es preciso enfatizar en la inestabilidad democrática en la que se hallaba Ecuador, situación crítica que se reflejó en un coartado ejercicio del cargo en ejecutivo, dado que durante el período comprendido entre 1996 y 2007, siete presidentes ocuparon el cargo en Ecuador, ninguno de ellos logró completar el mandato constitucional de cuatro años, según señala la sentencia Aguinaga. Hecho que notoriamente resquebrajó de manera estructural a la democracia ecuatoriana y devino en una frecuente

injerencia por parte del ejecutivo en la Función Judicial, tanto en su estructura como en la toma de decisiones por parte de juzgadores, esto en función de que en ese entonces y hasta la actualidad, quien ostenta el cargo de Presidente tiende a sesgarse a favor del movimiento o alianza política que apoyó su candidatura.

De manera consiguiente, dentro de este contexto de inestabilidad, en el año 1998 se procedió a llevar a cabo el nombramiento de los integrantes del Tribunal Supremo Electoral el cual de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del articulado 209 de la Constitución Política de 1998:

Se conformará por siete vocales principales, cada uno con sus respectivos suplentes, designados por los partidos políticos, movimientos o coaliciones políticas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en las últimas elecciones pluripersonales a nivel nacional. Estos presentarán al Congreso Nacional las ternas de las cuales se seleccionarán los vocales principales y sus suplentes (Constitución Política De La República Del Ecuador, 1998).

En cuanto a este inciso cabe acotar que la integración del Tribunal Supremo Electoral con representantes de partidos políticos permite plantear dudas sobre la independencia de dicho órgano, debido a que en ese entonces pudo generar presiones o influencias políticas en las decisiones que en algunos casos tenían carácter jurisdiccional, dudas que se generan también debido a que la representación política en la integración de órganos judiciales puede ser considerada ilegítima y antidemocrática en algunos contextos por ello es fundamental en la actualidad asegurar que el proceso designación de jueces o autoridades no comprometa la independencia y la imparcialidad del Poder Judicial.

Prosiguiendo, el señor Aguinaga Aillón una vez designado miembro de este Tribunal, ostento distintas investiduras como por ejemplo la referente a la vicepresidencia la cual conforme la presente sentencia se le encomendó mediante sesión inaugural del TSE, llevada a cabo el 3 de diciembre de 1998, es decir un día posterior a su designación, de manera consiguiente por el paso de este Tribunal el señor Aguinaga ocupó también el cargo de presidente y se mantendría en el cargo como vocal principal reelecto.

Es así pues que en el ejercicio de sus funciones el prenombrado miembro del Tribunal, llega a ser desvinculado debido a la injerencia que el representante del ejecutivo de ese entonces ocasionó en el Congreso, esto con dos objetivos claros, el primero fue evitar el proceso de juicio político que se aproximaba para el Presidente Lucio Gutiérrez y el

segundo fue la anulación de los procesos judiciales que enfrentaba el ex mandatario Abdalá Bucaram, lo que consecuentemente devino en una de las más atroces violaciones al Estado de Derecho y un retroceso agigantado en el ejercicio de la justicia debido a la destitución de jueces y vocales y la formación de la denominada Pichi Corte.

Finalidades que serían ejecutadas mediante estrategias tanto del ejecutivo como de los congresistas que cabe señalar tendían a apoyar al Presidente, por lo cual se dictaron los actos que violentan derechos constitucionales, en primer momento la resolución N° R-25-160 dictada por el entonces Congreso y la misma estipulaba lo siguiente:

1. Declarar que la designación de los vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional fue realizada de manera ilegal y proceder a su designación conforme a lo establecido por la Constitución Política de la República y la ley, eligiendo entre las ternas presentadas ante el Congreso Nacional en su momento. Designar a los dos vocales principales y suplentes del Tribunal Constitucional que corresponde directamente al Congreso Nacional. Los designados deberán posesionarse ante el Presidente y/o cualquiera de los vicepresidentes del Congreso Nacional y permanecerán en sus cargos hasta ser sustituidos legalmente en enero de 2007.
2. Declarar cesantes en sus cargos a los señores vocales principales y suplentes del Tribunal Supremo Electoral debido a su designación sin observar lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de la República, en cuanto a la forma de designación, y, proceder a su designación de acuerdo con la normativa constitucional señalada, de acuerdo con los resultados electorales del 20 de octubre de 2002 (Congreso Nacional, Resolución No. R-25-160 , 2004)

Esta resolución oportunamente para el ejecutivo conllevó a una re-estructuración a las entidades estatales que estaban en contradicción con el ejecutivo, las cuales en pro del ejercicio del estado de derecho conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia obedeciendo a la teoría de contrapesos o *checks and balances*, iban a enjuiciar al Presidente políticamente por el delito de peculado, lo que evidentemente fue obstaculizado de manera ilegal, ilegítima y arbitraria, debido a la resolución en análisis.

Como segunda estrategia desestabilizadora y que interfirió en el principio de independencia de la función Judicial, conforme lo asevera la Corte IDH, el Congreso Nacional también cesó a todos los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus conjuces, procediendo a la designación de nuevos magistrados (Corte Interamericana de

Derechos Humanos, Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, 2013). Hecho que se vio representado a través de resolución del Congreso N° R-25-181, la cual notoriamente se realizaba para cumplir con la finalidad propuesta de erradicar los procesos judiciales que pesaban en contra de Abdalá Bucaram y obviamente de tener al Poder Judicial sumiso a su mando.

En consecuencia a estos actos que denotaban tintes de ilegalidad, era irrefutable el camino legal a tomar por parte de las autoridades destituidas mediante las citadas resoluciones emitidas por el Congreso a favor del ejecutivo, este era la interposición de la entonces denominada acción de amparo prevista en el articulado 95 de la Constitución Política del año 1998, la cual en la presente carta constitucional del año 2008 se configura como una garantía jurisdiccional, denominada Acción de Protección y contenida en el artículo 88 *ibidem*, ambas con la finalidad de amparo ante la vulneración de derechos.

Empero, como última estrategia e intervención de manera ilegítima en el principio de Independencia de la Función Judicial y de nuevo de manera externa, el Congreso favoreciendo al ejecutivo y a sus intereses, se propuso impedir la prosecución e inclusive la interposición de dichas acciones de amparo que indudablemente favorecerían a los exmagistrados y vocales por el carácter de tal acción para con la protección de derechos constitucionales, por tal motivo se expidió la resolución N° 01-027 mediante la cual se establecía lo siguiente:

Las acciones de amparo no eran procedentes y debían ser rechazadas de inmediato respecto de, *inter alia*, “[l]os actos normativos expedidos por una autoridad pública, como leyes orgánicas y ordinarias, decretos leyes, decretos, ordenanzas, estatutos, reglamentos y resoluciones de obligatoriedad general (*erga omnes*), debido a que para suspender sus efectos por violación de la Constitución, tanto en el fondo como en su forma, cabe la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional.

Dicha estrategia notoriamente coartaba el derecho a recurrir ante la justicia, tanto al ex vocal Aguinaga Aillón y a los demás exmiembros destituidos arbitrariamente, debido a que de plano esta resolución erróneamente imposibilitaba interponer una acción de amparo frente a un acto que evidentemente violenta derechos constitucionales y disponía su tratamiento por la vía del Tribunal Constitucional, el cual por obvias razones de haber sido designado por el Congreso que apoyaba al entonces presidente, se encargaría de entorpecer la efectivización y protección de derechos violentados.

En consecuencia, es importante considerar que, en algunos sistemas jurídicos como el ecuatoriano, la posibilidad de impugnar actos normativos mediante acciones de amparo podía ser concebida como una garantía adicional para proteger los derechos fundamentales de los individuos, empero el destituido vocal Aguinaga Aillón al conocer la decisión dictada por el Tribunal constitucional en diciembre del 2004 que rezaba lo siguiente:

Para suspender los efectos de una resolución parlamentaria, entre ellas la 25-160, adoptada por el H. Congreso Nacional el 25 de noviembre de 2004, alegando una presunta violación a la norma constitucional, tanto en el fondo como en su forma, la única acción que cabe es la acción de inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional [...] y, que cualquier recurso de amparo relacionado con dicha resolución que se presente en los juzgados del país deber ser rechazado de plano e inadmitido por los jueces, debido a que de lo contrario se estaría despachando una causa contra ley expresa, lo que daría lugar a las acciones judiciales correspondientes (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

Decisión que cabe mencionar, pretendía sancionar a cualquier autoridad jurisdiccional que admita a trámite cualquier recurso de amparo relacionado con esta resolución, presentado ante los juzgados del país, toda vez que debía ser rechazado de manera inmediata e inadmitido, como paso con varios cesados, motivo por el cual se presume el ex vocal Aguinaga Aillón no interpuso dicha acción y recurrió a la Corte IDH, para la tutela de sus derechos vulnerados en mayo del año 2005.

Alegatos y derechos abordados por la Corte IDH y las partes

Toda vez que en líneas anteriores se ha profundizado de manera doctrinaria en los conceptos de los derechos que tienden a ser vulnerados el momento en que existe injerencia en el principio de independencia de la función judicial, es imprescindible analizar los derechos que fueron objeto de emisión de alegatos de las partes y de criterios por parte de la Corte, en consecuencia se hará hincapié en la independencia judicial, las garantías judiciales, el derecho al trabajo y los derechos políticos:

En cuanto a la independencia judicial en primer momento cabe resaltar la investidura con la cual se ven protegidos los miembros del Tribunal Supremo Electoral, esto debido a lo manifestado por la Comisión, toda vez que independientemente de la ubicación orgánica del Tribunal Supremo Electoral (TSE) en el diseño institucional del Estado, dicha autoridad

ejercía funciones materialmente jurisdiccionales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023) esto debido a las facultades que le otorgaba la Constitución Política del Ecuador de 1998.

En referencia a estas facultades, en la sentencia analizada se destaca que la Comisión reconoce que, independientemente de la ubicación del Tribunal Supremo Electoral en la estructura estatal, este ejercía funciones jurisdiccionales, lo que llevaría a encontrarse amparado por las garantías de inamovilidad, de manera consiguiente, la desvinculación del señor Aguinaga Aillón se realiza por una decisión legislativa que busca corregir un supuesto nombramiento ilegal, por tal motivo la Comisión considera que este acto, al carecer de un proceso formal, constituye una sanción de facto es decir arbitraria y por la fuerza y viola las garantías del debido proceso y la independencia judicial.

Prosiguiendo, cabe enfatizar en la arbitrariedad e ilegitimidad de los procesos disciplinarios a los cuales la Comisión ciñe estrictamente con la independencia, toda vez que la Comisión argumenta que el Estado cesó al señor Aguinaga Aillón de manera arbitraria, utilizando un procedimiento no previsto en la legislación interna, esto, según la Comisión, vulnera el principio de independencia judicial, legalidad y derecho a una autoridad competente con procedimientos establecidos, esto debido a inobservar las dos únicas vías legítimas para poder conllevar este acto, las cuales conforme al alegato de los representantes del vocal destituido expuestos en la sentencia de la Corte Interamericana caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador 2023:

Durante la época de los hechos, solo existían dos procedimientos disponibles para destituir a los vocales miembros del Tribunal Supremo Electoral por parte del Congreso Nacional, a. el juicio político y b. la fiscalización.

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023)

En este sentido, se debe hacer hincapié en que la Comisión en sus alegatos pone de manifiesto y destaca la importancia de la independencia judicial y la aplicación de garantías de inamovilidad en cargos judiciales, por tal motivo enfatizan que el cese de un juez, especialmente de manera arbitraria y sin un debido proceso, socava la independencia y la imparcialidad del poder judicial, además la falta de un procedimiento claro para el cese de un vocal del TSE y la emisión de una resolución que limita la posibilidad de recursos

efectivos, como el amparo, muestra una vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y de protección judicial del señor Aguinaga Aillón.

Por otra parte, sobre el argumento del Estado acerca de la naturaleza administrativa del Tribunal Supremo Electoral, aunque relevante en el aspecto de argumentación, este no justifica el cese arbitrario de un miembro del citado Tribunal, el cual debido a sus facultades cumplía ciertas funciones jurisdiccionales, sin un proceso legal adecuado, lo que conlleva a que el estado ecuatoriano no tenga otra opción que reconocer su responsabilidad por violentar derechos fundamentales del vocal destituido, además por haber generado una situación en la que la ausencia de un recurso judicial efectivo, como el de amparo conforme la Constitución Política de 1998, ponía en duda la imparcialidad y efectividad del sistema judicial en observancia del principio de independencia.

Marco normativo relevante

En un orden Kelseniano, en primer momento se analizará lo establecido en la carta constitucional política ecuatoriana de 1998, en tal virtud cabe enfatizar en lo establecido en el artículo 119 de dicha norma que reza:

Las instituciones del Estado, así como sus organismos, dependencias y funcionarios públicos, están limitados a ejercer únicamente las atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley. Además, tienen el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. Aquellas instituciones que sean designadas por la Constitución y la ley gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento (Constitución Política De La República Del Ecuador, 1998)

El citado artículo permite evidenciar tres puntos fundamentales, los cuales son la limitación de atribuciones para con las instituciones del Estado, el deber de coordinación de las mismas y la autonomía institucional con la cual se verán protegidas dichas instituciones, esto en razón de que se dispone que las instituciones del Estado y sus funcionarios públicos solo pueden ejercer las atribuciones que están consignadas en la Constitución y en la ley, esta disposición es fundamental para el principio de independencia judicial, en razón de que limita la capacidad de las autoridades estatales de intervenir en asuntos que no están claramente definidos por la ley, lo que de manera concatenada ayuda a evitar interferencias indebidas en la labor de los jueces y tribunales.

En cuanto al deber de coordinación, se establece el deber de coordinar acciones para la consecución del bien común, empero cabe resaltar que, si bien la coordinación entre

instituciones es importante para el funcionamiento efectivo del Estado, esta debe llevarse a cabo de manera que no comprometa la independencia del poder judicial, toda vez que esto implica que los jueces y tribunales deben poder ejercer sus funciones de manera imparcial y sin presiones indebidas de otros poderes del Estado.

De manera consiguiente, en referencia a la autonomía institucional, se destaca que las instituciones determinadas por la Constitución y la ley gozarán de autonomía para su organización y funcionamiento, cabe enfatizar que esta autonomía es crucial para el principio de independencia judicial, debido a que garantiza que los órganos judiciales puedan administrar sus asuntos internos, disciplinarios, así también como la gestión de recursos humanos, financieros y materiales, sin interferencias externas que puedan comprometer su imparcialidad.

En conclusión, el texto normativo citado respalda el principio de independencia judicial al establecer limitaciones claras sobre las atribuciones de las instituciones estatales y los funcionarios públicos, al mismo tiempo, reconoce la importancia de la coordinación entre las entidades estatales para el bien común, siempre y cuando esta coordinación no afecte la autonomía e imparcialidad de los órganos judiciales, finalmente es fundamental que estas disposiciones se interpreten y apliquen de manera coherente con el objetivo de preservar la independencia y la imparcialidad del poder judicial dentro del Estado constitucional de derechos.

Prosiguiendo, a fin de comprender el amplio espectro de facultades que poseía el entonces Congreso Nacional es pertinente, analizar lo establecido en el articulado 130 de la Constitución Política de 1998, numerales 9 y 11:

9. Se procederá al enjuiciamiento político, a petición de al menos una cuarta parte de los miembros del Congreso Nacional, de los siguientes funcionarios durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de finalizadas: el Presidente y Vicepresidente de la República, los ministros de Estado, el Contralor General y Procurador del Estado, el Defensor del Pueblo, el Ministro Fiscal General, los superintendentes, los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral.

El Presidente y Vicepresidente de la República solo podrán ser enjuiciados políticamente por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito. Su censura y destitución requerirán el voto

favorable de las dos terceras partes de los miembros del Congreso. No será necesario un proceso penal para iniciar este procedimiento.

Los demás funcionarios mencionados podrán ser enjuiciados políticamente por violaciones constitucionales o legales cometidas en el ejercicio de sus funciones. El Congreso podrá censurarlos si se declara su culpabilidad, mediante mayoría de sus miembros.

La censura resultará en la destitución inmediata del funcionario, excepto en el caso de los ministros de Estado, cuya permanencia en el cargo será decidida por el Presidente de la República.

Si la censura revela indicios de responsabilidad penal del funcionario, se remitirá el caso al juez competente.

11. Nombrar (...) a los vocales del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, así como conocer sus excusas o renunciaciones y designar a sus reemplazos.

En los casos en que los nombramientos se hagan a partir de ternas, estas deberán ser presentadas dentro de los veinte días posteriores a la vacancia del cargo. Si no se reciben las ternas en este plazo, el Congreso procederá a realizar los nombramientos sin ellas.

El Congreso Nacional deberá efectuar las designaciones dentro de los treinta días contados a partir de la recepción de cada terna. Si no lo hace, se considerará designada la persona que figure en el primer lugar de dicha terna (Constitución Política De La República Del Ecuador, 1998).

Llevando a cabo un análisis del presente artículo desde la perspectiva del principio de independencia judicial, es necesario considerar que este establece los deberes y atribuciones del Congreso Nacional, entre los cuales se incluía el enjuiciamiento político de ciertos funcionarios del Estado, así como el nombramiento de vocales para el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo Electoral.

En referencia a enjuiciamiento político de funcionarios se delimitan los delitos que darían cabida para el enjuiciamiento político de varios funcionarios del Estado, incluidos el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado, entre otros, empero hay que considerar que es fundamental que los juicios políticos se basen en criterios objetivos y

legales y no estén sujetos a influencias políticas o partidistas que puedan comprometer la imparcialidad del proceso.

Continuando, cabe hacer hincapié en el nombramiento de vocales para el Tribunal Constitucional y Tribunal Supremo Electoral, es preciso acotar que dicho artículo otorga al Congreso Nacional la facultad de nombrar a los vocales de estos tribunales, así como de conocer sus excusas o renuncias y designar a sus reemplazos, debiendo hacer un paréntesis y señalar que si bien la Constitución de 1998 legitimaba que el poder legislativo participe en el proceso de selección de estos funcionarios, es imperativo observar que este proceso se lleve a cabo de manera transparente y que los nombramientos se basen en méritos y cualificaciones profesionales, y no en consideraciones políticas o partidistas.

Ahora bien, de manera concatenada es pertinente analizar lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política de 1998, que reza lo siguiente:

Los órganos de la Función Judicial actuarán de manera independiente en el desempeño de sus responsabilidades y competencias. Ninguna otra función del Estado podrá intervenir en sus asuntos. Los magistrados y jueces mantendrán su independencia en el ejercicio de su autoridad jurisdiccional, incluso en relación con otros órganos de la Función Judicial, estando únicamente sujetos a la Constitución y a la ley (Constitución Política De La República Del Ecuador, 1998).

Practicando el mismo ejercicio planteado con los articulados anteriores, el presente permite evidenciar tres puntos de análisis fundamentales, los cuales se enfocan en la independencia de los órganos de la Función Judicial, la prohibición de interferencia por parte otras funciones del Estado y la independencia de los magistrados y jueces, toda vez que en primer momento dispone que los órganos de la Función Judicial deben ser independientes en el desarrollo de sus facultades, esta disposición es fundamental para asegurar que el poder judicial pueda ejercer sus funciones de manera imparcial y libre de interferencias externas, toda vez que la independencia de los órganos judiciales es esencial para preservar la integridad del sistema de justicia y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

De la misma manera, el citado artículo prohíbe explícitamente que cualquier función del Estado interfiera en los asuntos propios de los órganos de la Función Judicial, en este sentido se puede aseverar que esta disposición refuerza la idea de que el poder judicial debe operar de manera autónoma y sin influencias externas que puedan comprometer su

imparcialidad, así mismo, la prohibición de interferencia garantiza que los jueces y magistrados puedan ejercer su potestad jurisdiccional de manera independiente y conforme a la ley, relacionando esto con la independencia judicial externa.

Finalmente, se pauta que los magistrados y jueces deben ser independientes en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, incluso frente a otros órganos de la Función Judicial, esto en sincronía con la teoría de contrapesos, además esta disposición normativa resalta la importancia de la independencia individual de los jueces y magistrados, quienes deben poder tomar decisiones basadas únicamente en la Constitución y la ley, sin estar sujetos a presiones internas dentro del Poder Judicial, es decir refuerza la independencia interna.

Subsiguientemente, es imperativo analizar la estructuración y directrices bajo las cuales erigía su funcionamiento el denominado Tribunal Supremo Electoral, en este sentido el artículo 209 de la norma constitucional de 1998 establecía lo siguiente:

El Tribunal Supremo Electoral, cuya sede se encuentra en Quito y cuya jurisdicción abarca todo el país, es una entidad jurídica de derecho público. Disfrutará de autonomía administrativa y económica, permitiéndole organizarse y cumplir con sus responsabilidades de gestionar, supervisar, monitorear y asegurar los procesos electorales, así como evaluar las cuentas presentadas por partidos, movimientos políticos, organizaciones y candidatos, con relación al monto, origen y uso de los recursos empleados en las campañas electorales.

La ley determinará su organización, deberes y atribuciones.

Estará integrado por siete vocales principales y sus respectivos suplentes, representando a los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las mayores votaciones en las últimas elecciones pluripersonales a nivel nacional, los cuales presentarán al Congreso Nacional las ternas para la elección de estos vocales principales y suplentes.

Los vocales serán designados por la mayoría de los integrantes del Congreso, ocuparán sus cargos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos (Constitución Política De La República Del Ecuador, 1998).

Desde el punto de vista del principio de independencia judicial, el presente artículo permite resaltar tres aristas, la primera refiriéndose a la autonomía administrativa y económica, la segunda delimitando la integración y designación de vocales y la tercera estableciendo las pautas para el periodo de funciones del Tribunal Supremo Electoral, en tal

sentido, la primera arista se enfoca en el dote al Tribunal Supremo Electoral de autonomía administrativa y económica para su organización y el cumplimiento de sus funciones electorales, esto con la finalidad de buscar garantizar su independencia en la toma de decisiones y en el manejo de recursos, sin injerencia de otros poderes del Estado.

En cuanto a la segunda arista, se establece que la designación de vocales se llevara a cabo por parte del Congreso Nacional, a partir de ternas presentadas por los partidos políticos y movimientos con mayor votación, cabe enfatizar que este mecanismo de designación involucra directamente intereses políticos.

En referencia a la tercera arista, el presente artículo permitía a los vocales periodo fijo de ejercicio de sus funciones de cuatro años, con posibilidad de reelección, lo que reflejaba cierta estabilidad en el cargo y evita una rotación excesiva que podría comprometer la independencia del Tribunal.

Sin embargo, también se debe enfatizar en aspectos del presente artículo que podrían interpretarse como limitantes al principio de independencia judicial, partiendo del punto de que la designación busca representatividad, el hecho de que sea el Congreso el que elija a los vocales podría generar cuestionamientos sobre la independencia del Tribunal respecto al poder político, toda vez que la conformación del Tribunal con vocales en representación de partidos y movimientos políticos podría implicar riesgos de politización en la toma de decisiones y posibles conflictos de intereses.

De manera concatenada, una vez dilucidado lo más relevante en el ámbito constitucional, se analizará lo establecido en normas de menor jerarquía, en este caso lo establecido en la Ley de Elecciones promulgada en el año 2000, principalmente lo referente a las atribuciones y facultades del Tribunal Supremo Electoral, en este sentido el artículo 13 de la mencionada norma disponía:

Los órganos electorales tienen autoridad exclusiva para abordar todos los aspectos relacionados con la implementación de esta legislación; para atender las reclamaciones presentadas por los actores políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según corresponda, así como por los candidatos; y para aplicar las sanciones contempladas en esta normativa (Ley de Elecciones, 2000)

El citado articulado permite denotar que los organismos electorales se veían facultados con la competencia exclusiva y excluyente para conocer y resolver los asuntos

referentes a su ámbito, el citado artículo buscaba dotar de autonomía e independencia en su ámbito de actuación tanto procedimental como decisorio, sin injerencia de otros poderes del Estado.

Así mismo cabe resaltar que se reconocía la facultad de diversos legitimados activos para interponer reclamos ante los organismos electorales, con lo que se busca se garantice el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia electoral, esto en consonancia con el hecho de que estos organismos tienen la potestad sancionatoria electoral, lo que les otorga independencia para hacer cumplir la normativa y ejercer su función sancionadora sin interferencias.

En este orden de ideas es fundamental concebir claramente cuáles eran los preceptos que amparaban a los vocales del Tribunal Supremo Electoral, para lo cual es pertinente analizar el articulado 17 de la prenombrada ley:

Los vocales del Tribunal Supremo Electoral gozarán de inmunidad durante su ejercicio; mientras que los vocales de los tribunales provinciales electorales gozarán de esta protección desde el momento en que se anuncie la convocatoria a elecciones hasta treinta días después de la verificación de los escrutinios. (...) No podrán ser enjuiciados ni detenidos sin previa autorización de la Corte Suprema, en el caso de los vocales del Tribunal Supremo y de la Corte Superior de su respectiva jurisdicción, y respecto a los vocales de los tribunales provinciales y de las juntas receptoras del voto. (...) Sin embargo, esta inmunidad no aplicará en casos de infracciones electorales contempladas en esta ley ni en situaciones de flagrancia delictiva (Ley de Elecciones, 2000).

A partir del precepto normativo citado se puede determinar que se buscaba otorgar inmunidad a los vocales del Tribunal Supremo Electoral y a los vocales de los tribunales provinciales electorales durante el ejercicio de sus funciones, esto con la finalidad proteger a los funcionarios electorales de posibles represalias o persecuciones por parte de terceros en relación con su labor en la organización y supervisión de procesos electorales.

De manera consiguiente, en cuánto a la protección de ser procesados y privados de la libertad, el nombrado artículo busca asegurar que cualquier proceso penal contra los vocales electorales se llevase a cabo de manera justa y respetando el principio de separación de poderes, observando y limitando la aplicación de la inmunidad en situaciones específicas

en las que los funcionarios electorales puedan haber adecuado su conducta a una conducta sancionable según la ley.

En si el presente artículo dota de inmunidad a los vocales electorales para proteger su independencia e imparcialidad durante el ejercicio de sus funciones, empero, estas garantías están sujetas a excepciones, lo que asegura que los funcionarios electorales puedan ser responsabilizados por sus acciones en situaciones específicas que afecten la integridad del proceso electoral, o a su vez por el cometimiento de actos punibles.

Bajo esta línea de pensamiento, es preciso enfatizar en la ya mencionada autonomía decisoria y funcional, la cual se encuentra recogida en el articulado 134 de la ley de elecciones del año 2000:

Ninguna autoridad ajena a la estructura electoral podrá interferir, de manera directa o indirecta, en las labores de los organismos electorales. En consecuencia, la Fuerza Pública solo podrá intervenir siguiendo las instrucciones de los presidentes y vocales de los tribunales Supremo Electoral y provinciales electorales, así como de los presidentes de las juntas receptoras del voto (Ley de Elecciones, 2000).

El citado artículo permite evidenciar la prohibición de la intervención directa o indirecta de autoridades externas en el funcionamiento de los organismos electorales, lo que busca garantizar su autonomía e independencia, evitando presiones o influencias indebidas de otros poderes del Estado o actores externos, cabe resaltar que al establecer que la Fuerza Pública sólo puede actuar en cumplimiento de las órdenes de los organismos electorales, se refuerza la independencia y autoridad de estos últimos en el ámbito de su competencia, esto debido a que al asegurar la no injerencia externa y el control de la Fuerza Pública, se busca proteger la integridad y transparencia del proceso electoral, lo cual es fundamental para la legitimidad y credibilidad del sistema democrático.

Concluyendo, cabe hacer hincapié en el fuero y competencia para juzgamiento de infracciones a los cuales se veían sometidos los vocales del Tribunal Supremo Electoral, esto se encontraba delimitado en el artículo 143 de la mencionada Ley de Elecciones promulgada en el año 2000:

Las infracciones electorales contempladas en esta normativa, salvo las establecidas en el Código Penal, serán juzgadas por diferentes instancias: la Corte Suprema de Justicia para los vocales del Tribunal Supremo Electoral y las personas bajo la jurisdicción de esta corte; el Tribunal Supremo Electoral para los vocales de los

tribunales provinciales electorales y las personas bajo la jurisdicción de las cortes superiores de justicia; y los tribunales provinciales electorales para los vocales de las juntas receptoras del voto y cualquier otra persona involucrada (Ley de Elecciones, 2000).

A criterio del autor, el presente artículo establece una jurisdicción especial electoral, toda vez que atribuye la competencia para juzgar infracciones electorales a órganos específicos como la Corte Suprema, el Tribunal Supremo Electoral y los tribunales provinciales electorales, se puede aseverar que se a través de este artículo se reconoce la especialidad y autonomía del ámbito electoral.

Así mismo, se pretende plantear una jerarquía en la competencia para juzgar infracciones electorales, asignando casos específicos a la Corte Suprema, siendo estos de los vocales del Tribunal Supremo Electoral y personas con fuero de dicha corte y a los tribunales provinciales electorales les compete conocer sobre infracciones de vocales de juntas receptoras del voto y otras personas naturales.

Es pertinente concluir con este análisis normativo aseverando que, al atribuir la función de juzgar infracciones electorales a órganos distintos de los encargados de organizar y dirigir los procesos electorales, se busca mantener una separación de funciones que pretendía en ese entonces contribuir a la independencia judicial.

Consideraciones de la Corte IDH

En primer momento, cabe hacer ahínco en que la Corte establece de manera sucinta una conexión intrínseca entre las normas analizadas en el acápite precedente, las cuales generaban en el contexto para el desenvolvimiento de funciones del ex vocal y miembro del Tribunal Supremo electoral y afirma que el TSE ejercía funciones con carácter jurisdiccional en asuntos electorales, y, por ende, sus miembros, incluyendo al señor Aguinaga Aillón, disfrutaban de las mismas salvaguardias de independencia judicial que los jueces. Bajo esta línea de pensamiento la Corte aborda y examina en sus consideraciones el derecho a la independencia judicial, garantías judiciales, derechos políticos y derecho al trabajo.

En cuanto a la independencia judicial:

Tabla 1. Consideraciones de la CIDH

| CONSIDERACIONES DE LA CORTE | |
|---|---|
| Independencia judicial y Estado Constitucional de Derechos | La Corte IDH afirma que sin independencia judicial no existe Estado de Derecho ni democracia, debido a que los jueces deben contar con garantías adecuadas para resolver conflictos conforme al orden jurídico (párrafo 68). |
| Reconocimiento constitucional e internacional | La independencia judicial se encuentra garantizada a nivel internacional, regional y en las constituciones de los Estados que han reconocido la competencia de la Corte IDH (párrafos 69 y 70). |
| Independencia de los tribunales electorales | La Corte IDH enfatiza la importancia de la independencia judicial de los tribunales electorales como parte del sistema democrático y garante de elecciones justas, libres y creíbles (párrafo 70). |
| Vinculación con derechos políticos | La protección de la independencia de los tribunales electorales constituye una garantía para el ejercicio de los derechos políticos, como el derecho a participar en los asuntos públicos, votar y ser elegido (párrafo 70). |
| Selección y destitución de jueces electorales | El mecanismo de selección y destitución de jueces electorales debe ser coherente con el sistema democrático, evitando cualquier demérito o regresividad en sus garantías de independencia, estabilidad e inamovilidad (párrafos 71 y 72) |
| Revisión judicial de las elecciones | Se cita la importancia de contar con un sistema eficaz de revisión judicial de las elecciones, según la Observación General No. 25 del Comité de Derechos Humanos de la ONU y el Código de Buenas Prácticas Electorales de la Comisión de Venecia (párrafos 72 y 73). |

| | |
|--|---|
| Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos | Se hace referencia a la obligación de los Estados de contar con un sistema nacional para el examen efectivo de las demandas y apelaciones en materia electoral, con garantías que eviten la arbitrariedad (párrafo 73). |
|--|---|

Fuente: Sentencia Aguinaga Aillón vs. Ecuador

Autor: Julio Moreano

Tabla 2. Consideraciones de la CIDH

| CONSIDERACIONES DE LA CORTE | |
|---|---|
| Interpretación de la Corte | El derecho de acceso conlleva la garantía de permanencia en el cargo (estabilidad laboral). Los procedimientos de nombramiento, ascenso, suspensión y destitución deben ser objetivos, razonables y respetar el debido proceso. |
| Relación con la independencia judicial | La igualdad de oportunidades en el acceso y la estabilidad en el cargo garantizan la libertad frente a injerencias o presiones políticas, esencial para la independencia judicial. |
| Determinación de la Corte | La destitución fue un cese arbitrario, realizado por un órgano incompetente y mediante un procedimiento no establecido legalmente. Violó el derecho del señor Aguinaga Aillón a permanecer en su cargo en condiciones de igualdad (Artículo 23.1.c). |
| Conclusión | Importancia de la estabilidad e inamovilidad de los jueces como garantía del derecho de acceso a cargos públicos. Los procedimientos de destitución deben ser objetivos, razonables y respetar el debido proceso para evitar injerencias políticas indebida |
| Fundamento jurídico | Artículo 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: derecho a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad. |

Fuente: Sentencia Aguinaga Aillón vs. Ecuador

Autor: Julio Moreano

Decisión

Ahora bien, una vez dilucidado el aspecto fáctico y normativo bajo el cual se desarrolló el presente proceso, además de las consideraciones realizadas por la Corte IDH, es pertinente hacer referencia al ámbito decisorio de la sentencia analizada el cual se recoge en diez puntos, los cuales serán analizados a continuación.

En primer momento debido a que el Estado ecuatoriano, reconoció su responsabilidad por violentar los derechos fundamentales del ex vocal Aguinaga Aillón, la Corte IDH, en el primer punto resolutivo de la sentencia de 30 de enero de 2023 acoge este reconocimiento y decide, 1. Aceptar el reconocimiento de responsabilidad estatal conforme a los términos de los párrafos 16 a 23 de la presente Sentencia (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

Cabe enfatizar que el reconocimiento realizado por parte del Estado ecuatoriano se enfoca netamente en el contexto del derecho a recurrir y por el cese inadecuado del ex funcionario del Tribunal Supremo Electoral, por tal motivo en las consideraciones realizadas por la Corte analizadas en párrafos anteriores se determina la existencia de otras violaciones a derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos

Bajo esta línea de pensamiento, la Corte IDH, en su segundo punto decisorio abarca la responsabilidad estatal ecuatoriana referente a la vulneración de la independencia judicial y las garantías del derecho a la defensa del ex miembro del Tribunal Supremo Electoral:

2. El Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, contenidas en los artículos 8.1 y 8.2 b), 8.2 c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, y de la consecuente afectación a la independencia judicial, en perjuicio de Carlos Julio Aguinaga Aillón, en los términos de los párrafos 16 a 23, y 55 a 90 de la presente Sentencia. (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

En sí, este punto resolutivo de la sentencia refleja la importancia que la Corte IDH otorga al principio de independencia judicial como parte esencial de las garantías judiciales y del debido proceso, toda vez que al declarar la responsabilidad estatal ecuatoriana por la violación de estos derechos al ex vocal Aguinaga Aillón.

Es imperativo resaltar que mediante la emisión de esta sentencia se reafirma la obligación de los Estados de garantizar la independencia e imparcialidad de sus sistemas judiciales, así como el derecho de las personas a ser juzgadas por tribunales independientes e imparciales.

Ahora bien, el siguiente punto no se refiere directamente al principio de independencia judicial, empero, existe una vinculación con el mismo, toda vez que derechos políticos están estrechamente relacionados con el sistema democrático y por ende con el Estado Constitucional de Derechos y Justicia bajo el cual se enmarca el Ecuador conforme el articulado 1 de la Constitución de Montecristi, en este sentido la Corte IDH manifiesta lo siguiente:

3. El Estado es considerado responsable por la violación de los derechos políticos, contenidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Carlos Julio Aguinaga Aillón, en los términos de los párrafos 91 a 93 de la presente Sentencia (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

En síntesis, el presente punto resolutivo de la sentencia aborda una temática distinta a la independencia judicial, pero guarda una relación indirecta con ella, así mismo cabe resaltar que la Corte IDH reconoce la importancia de los derechos políticos como parte del sistema democrático y el Estado de Derecho, los cuales son fundamentales para asegurar la independencia y autonomía de los distintos poderes, incluido el electoral en ese entonces, el cual tenía ciertas facultades jurisdiccionales.

Por lo tanto, este punto resolutivo complementa y refuerza la necesidad de proteger no solo la independencia judicial de manera directa, sino también de garantizar los derechos y principios democráticos que son indispensables para su pleno ejercicio y respeto

Por otra parte, como siguiente punto resolutivo la Corte IDH aborda el derecho al trabajo y declara la responsabilidad al Ecuador por también violentar este derecho, debido a generar un contexto de inestabilidad laboral, es preciso hacer hincapié en que este punto fue abordado sin ser parte de los alegatos de las partes o del Estado ecuatoriano, en este sentido se pronuncia de la siguiente manera en la sentencia analizada:

4. El Estado es considerado responsable por la violación del derecho al trabajo, determinado en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Carlos Julio Aguinaga Aillón, en los términos de los párrafos 94 a 101 de la presente Sentencia (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

Este punto resolutivo al igual que el anterior aborda una temática distinta a la independencia judicial, pero guarda una relación indirecta con ella, debido a las

circunstancias bajo las cuales se violentó este derecho, en tal sentido la Corte IDH reconoce la importancia del derecho al trabajo como parte de los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales son fundamentales para garantizar una vida digna y el pleno ejercicio de otros derechos humanos.

En el contexto de las funciones relativas a un juez que cumplía el ex vocal Aguinaga Aillón, el respeto al derecho al trabajo de los operadores judiciales y de sus símiles es esencial para asegurar su independencia y autonomía, con la finalidad de evitar que sean objeto de represalias o despidos arbitrarios que puedan afectar su imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, como sucedió en el presente caso.

Por lo tanto, se puede aseverar que este punto resolutivo complementa y refuerza la necesidad de proteger no solo la independencia judicial de manera directa, sino también de garantizar otros derechos humanos, como el derecho al trabajo, que son indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia y la preservación de su independencia

De manera consiguiente, la Corte IDH, al evidenciar la clara intención del Congreso de ese entonces de coartar el derecho a recurrir a la ilegal e infundada resolución que destituía al vocal Aguinaga Aillón y por ende violentaba sus derechos, también declara la responsabilidad del estado ecuatoriano y establece lo siguiente:

5. El Estado es considerado responsable por la violación de los derechos a la protección judicial y a recurrir el fallo, establecidos en los artículos 25 y 8.2.h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Carlos Julio Aguinaga Aillón, en los términos de los párrafos 16 a 23, 103 a 109 de la presente Sentencia (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

Esta declaratoria de responsabilidad aborda directamente el principio de independencia judicial al declarar la violación de derechos que son fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema de justicia y la protección de los derechos de las personas frente a decisiones judiciales arbitrarias o carentes de debido proceso.

Así mismo, se puede destacar que a través de este punto resolutivo la Corte IDH consolida la importancia de estos derechos y su vinculación con la obligación de los Estados de garantizar un sistema judicial independiente e imparcial, en el cual las personas puedan acceder a recursos efectivos y obtener una revisión adecuada de las decisiones judiciales.

Finalmente, la Corte IDH, en la sentencia analizada ante la notoria comprobación de violación de derechos del ex vocal Aguinaga Aillón, asevera que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la Corte ha señalado que cualquier incumplimiento de una obligación internacional que cause daño conlleva la obligación de repararlo de manera adecuada (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023). Bajo este estricto criterio es irrefutable que el Estado ecuatoriano repare e indemnice de manera material e inmaterial al ciudadano ecuatoriano y ex vocal de Tribunal Supremo Electoral Aguinaga Aillón, por tal motivo la prenombrada Corte en su sentencia también decide lo siguiente:

6. Esta Sentencia, por sí misma, constituye una forma de reparación.

7. En el plazo de seis meses desde la notificación de esta Sentencia, el Estado efectuará las publicaciones indicadas en el párrafo 121.

8. El Estado deberá pagar las cantidades fijadas en los párrafos 119, 130 y 136 de esta Sentencia, por concepto de indemnización, daños materiales e inmateriales, y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 139 a 144.

9. El Estado, dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, rendirá al Tribunal un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir con la misma, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo 121 de la presente Sentencia.

10. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, conforme sus atribuciones determinadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya cumplido plenamente con lo dispuesto en la misma (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023).

Cabe comenzar señalando que esta parte de la sentencia tiene una importancia trascendental, debido a que las medidas de reparación y supervisión son fundamentales para garantizar la efectividad de las decisiones de la Corte IDH y el restablecimiento de los derechos vulnerados, incluyendo la independencia judicial, derecho que es motivo del presente trabajo investigativo.

Ahora bien, analizando de manera crítica los puntos resolutivos referentes a la reparación integral del vocal destituido cabe enfatizar que se le otorga a la sentencia un carácter de reparación simbólica, toda vez que en sí misma representa un hecho de reparación integral, así mismo cabe resaltar la importancia de la publicación de la sentencia, toda vez que al ordenar al Estado realizar publicaciones específicas de la sentencia, esto contribuye a

la difusión y toma de conciencia sobre la importancia de la independencia judicial y las garantías judiciales.

Prosiguiendo la Corte IDH, valorando adecuadamente la afectación económica que sufrió el vocal al ser destituido de manera ilegítima, además de los gastos incurridos durante sus procesos legales, dispone reparaciones económicas, esto obedeciendo al criterio establecido acerca de que, la reparación del perjuicio causado por la infracción de una obligación internacional exige, siempre que sea factible, la restitución total (*restitutio in integrum*) (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023). Lo que permite evidenciar que la Corte IDH, no solo responsabiliza al estado Ecuatoriano de manera inmaterial, sino también de manera material reconociendo y en su mayor posibilidad los alcances del daño sufrido por el ex vocal.

En estricta relación a este punto resolutivo, se emite el siguiente que se enfoca netamente en un informe de cumplimiento, toda vez que se fija un plazo para que el Estado rinda un informe el cumplimiento de lo decidido en la sentencia, lo que permite a la Corte IDH monitorear y supervisar el efectivo cumplimiento de sus disposiciones, lo que obviamente va de la mano con su siguiente punto resolutivo que trata acerca de la supervisión del cumplimiento, toda vez que la Corte IDH se reserva la atribución de supervisar el cumplimiento íntegro de la sentencia y cerrar el caso una vez evidenciado el cumplimiento de todas las disposiciones emitidas por el organismo internacional.

Finalmente cabe señalar que esta sentencia de la Corte IDH resalta la importancia del principio de independencia judicial como parte fundamental de las garantías judiciales y del debido proceso, toda vez que al declarar la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas y ordenar medidas de reparación, la Corte IDH busca restablecer los derechos de la víctima y reafirmar la obligación de los Estados de garantizar la independencia e imparcialidad de los sistemas judiciales.

2.2.3.3 Determinación de la repercusión de la injerencia política en el principio de independencia de la función judicial en el Caso Aguinaga Aillón Vs Ecuador.

Tomando como punto de partida el análisis realizado a los antecedentes, las consideraciones emitidas por la Corte IDH, el marco normativo relevante y la decisión de la sentencia referente al ex vocal del Tribunal Supremo Electoral Aguinaga Aillon vs Ecuador, es incuestionable aseverar que el un escenario que violento derechos, genero repercusiones tanto para el vocal destituido como para la sociedad ecuatoriana, en este sentido en referencia

a las repercusiones anotadas en el acápite 2.2.2.4 el autor determina el alcance de las mismas de la siguiente manera.

Repercusión de impacto en la confianza ciudadana

Conforme se asevera en la sentencia la intromisión es clara en la independencia de la Función Judicial, esto conforme afirma la Corte IDH representó no solo un ataque contra la independencia judicial sino también contra el orden democrático (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023). Y es entendible que esta afectación al orden democrático de un estado en este caso el ecuatoriano ocasione que su ciudadanía ponga en tela de duda la eficacia de la protección y garantía de sus derechos.

En consonancia con líneas anteriores, cabe resaltar lo manifestado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el Caso Oleksandr Volkov Vs. Ucrania, no. 21722/11. Sentencia de 9 de enero de 2013, la independencia judicial es uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento efectivo de las democracias (Caso Oleksandr Volkov Vs. Ucrania, no. 21722/11. Sentencia de 9 de enero de 2013, párr. 199, 2013). Esto permite evidenciar aún más que la independencia judicial constituye un elemento clave para preservar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.

En, este sentido necesario enfatizar que la confianza de la ciudadanía en las funciones estatales en especial en la Función Judicial juega un rol muy importante toda vez que si el sistema y aparataje judicial se ven carentes de la colaboración por parte de la ciudadanía, esto va devenir en que a posterior sigan presentándose más injerencias ya sean desde el ámbito externo o interno a la independencia de la función judicial, con la finalidad de pactar procesos a favor de una de las partes.

Finalmente, es necesario determinar que las condiciones que generaron que se violente los derechos del ex vocal Aguinaga Aillón a más de violentar los derechos, repercutieron de tal manera que evidenciaron a la ciudadanía que hasta las más altas autoridades, que incluso se veían amparadas con una inmunidad, pueden ser violentadas por el sistema, si estas autoridades se ven obstaculizando sus intereses políticos, lo que ha generado que hasta la actualidad el estado Ecuatoriano se vea obligado a indemnizar al vocal afectado, además es preciso enfatizar que si los tribunales electorales no gozan de independencia judicial, sus decisiones podrían verse influenciadas por intereses políticos o de otro tipo, lo que en este caso repercutió en socavar la confianza ciudadana en el proceso electoral y, en última instancia, en la legitimidad del gobierno electo.

Repercusión acerca de la politización de procesos judiciales

En primer momento es necesario destacar que conforme lo menciona en su sentencia la Corte IDH en Ecuador prevalecía un ambiente de inestabilidad que afectaba a importantes instituciones del Estado (Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador, 2023). Esta inestabilidad propendía directamente a los sistemas judicial y electoral, toda vez que el representante del Ejecutivo de ese entonces pretendía orientar estos poderes a su favor con diversas finalidades pero todas orientadas a satisfacer su plan político más no a garantizar en el ejercicio de sus atribuciones un adecuado desenvolvimiento y protección de derechos en el Ecuador.

Bajo esta línea de pensamiento, en cuanto al poder electoral el representante del Ejecutivo, se presume conforme la sentencia analizada, concebía la posibilidad de que si destituía a todos los vocales a más del señor Aguinaga Aillón y posesionaba a funcionarios orientados a satisfacer su plan político aseguraría a cualquier costo la mayoría de su partido político en las próximas contiendas electorales

Así mismo, cabe determinar que esta injerencia del ejecutivo a través del Congreso Nacional de ese entonces repercutió de tal manera en el ámbito del Poder Judicial, que lo desestabilizó desde sus más altos representantes, toda vez que de manera simultánea al cese de funciones del vocal Aguinaga Aillón, también se cesó en funciones a los magistrados de la entonces denominada Corte Suprema de Justicia.

Concluyendo, el cese de los prenombrados magistrados de manera ilegal e ilegítima violentando el principio de independencia judicial y las garantías establecidas en tratados internacionales que se abordaron en acápite anteriores, generó una repercusión en la justicia orientada en que la posesión de nuevos magistrados cuyos objetivos debían estar alineados al sesgo político del representante del ejecutivo y asegurasen el neutralizar procesos judiciales de sus afines políticos y del ex mandatario Abdalá Bucaram, lo que obviamente se concibe como una politización de la justicia.

Repercusión de violación de derechos

Ahora bien, se ha resaltado mucho en el presente trabajo investigativo el hecho de que la independencia judicial debe ser concebida desde dos aristas, como un derecho que cubre al ciudadano y como una garantía para el sistema judicial, en este sentido su afectación en el presente caso, ha ocasionado que no solo se vea atentado la independencia judicial como derecho del ex vocal Aguinaga Aillón, sino también se ha mencionado que este

derecho en el presente caso se ha interrelacionado con la transgresión del derecho al trabajo, las garantías judiciales, los derechos políticos.

Estas transgresiones repercutieron de diferente manera a los derechos fundamentales del ex vocal Aguinaga, en cuanto al derecho al trabajo como se ha analizado en el presente trabajo investigativo y como evidenció la Corte IDH, este se vulneró al momento de desvincular y privar de ejercer sus funciones de manera ilegítima y arbitraria y por ende percibir una remuneración que le permita desarrollar su proyecto de vida.

En cuanto a la independencia y las garantías judiciales, su repercusión fue evidenciada en la intromisión del Congreso Nacional dirigida por ejecutivo para desvincular al vocal Aguinaga y de la misma manera mediante el mismo acto de desvinculación comprometer su derecho a recurrir mediante la Acción de Amparo ahora denominada Acción de Protección, afectando a más de sus derechos el orden democrático, criterio que va en consonancia con lo referido por la Corte IDH:

La independencia judicial de los tribunales electorales es esencial en un sistema democrático, debido a que estas instituciones constituyen el núcleo del sistema electoral y actúan como el mecanismo de revisión judicial que asegura elecciones justas, libres y creíbles (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Finalmente, en referencia a los derechos políticos del vocal Aguinaga que fueron violentados, cabe mencionar que este menoscabo deja de lado el concepto que generalmente se entiende sobre elegir y ser elegido, más bien esta transgresión repercute netamente en el amparo y protección que debía brindar el Estado ecuatoriano al prenombrado vocal en el ejercicio de sus funciones como autoridad elegida, escenario que no se generó y más bien se violentaron sus derechos.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación

Teniendo de fundamento los objetivos que se pretenden lograr, en esta investigación convergen los siguientes tipos de investigación:

- **Investigación dogmática**, se encarga del estudio lógico de la estructura del Derecho positivo (normas jurídicas, jurisprudencia, doctrinas, precedentes, etc.), para llegar a determinar la validez del ordenamiento jurídico en un contexto determinado.
- **Investigación histórica jurídica**, se encarga de estudiar la evolución histórica del Derecho, el origen y desarrollo de las instituciones jurídica; analiza las normas, reglas, costumbres, tradiciones, etc., en las diferentes etapas del desarrollo social.
- **Investigación jurídica correlacional**, tiene como fin medir o determinar la influencia, impacto o incidencia de una variable sobre otra.
- **Investigación jurídica descriptiva**, se encarga de describir las cualidades y características del problema, fenómeno o hecho jurídico investigado.

3.2 Enfoque de investigación

Debido a la caracterización del presente trabajo investigativo, el mismo se rige bajo un enfoque cualitativo.

3.3 Diseño de Investigación

Tomando en consideración la complejidad del presente trabajo investigativo, de manera conjunta con los objetivos que se buscan lograr, además los métodos que se utilizarán para analizar el problema jurídico y el tipo de investigación en sí, se ha optado por un diseño no experimental.

3.4 Técnicas de recolección de datos

3.4.1 Técnicas de investigación:

En la presente investigación como técnica se utilizó fue al fichaje, toda vez que esta técnica permite recolectar la información más importación y organizarla de manera comprensible.

3.5 Población de estudio y tamaño de muestra

La población comprende casos judiciales en los cuales se ha determinado la injerencia o presión política en el principio de independencia de la Función Judicial ecuatoriana.

La selección de la muestra se llevará a cabo de manera intencionada y no probabilística, siguiendo ciertos criterios específicos de elección del autor.

3.6 Hipótesis de ser el caso

La presencia de injerencia política menoscaba el Principio de Independencia Judicial y atenta contra el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

3.7 Métodos de análisis, y procesamiento de datos.

3.7.1 Unidad de análisis

El presente trabajo investigativo se ubica en la ciudad de Riobamba, y dentro de la esfera de Derecho Comparado en los países de Ecuador y Perú, cabe resaltar que como objeto de estudio se enfocará en el principio de independencia de la función judicial.

3.7.2 Métodos

3.7.2.1 Método jurídico-analítico:

De prima facie, es necesario concebir a este método conforme lo define Witker (2021), quien establece la siguiente aseveración:

Esta metodología característica del sistema jurídico anglosajón, se fundamenta principalmente en un análisis lógico del lenguaje legal. Este análisis involucra la descomposición de conceptos y declaraciones en distintas partes, permitiendo así la adquisición de conocimiento en el ámbito legal mediante el desglose de proposiciones.

Tomando en consideración lo manifestado en líneas anteriores, la presente investigación se desarrollará bajo la observancia de este método, toda vez que permite desglosar y analizar detalladamente los conceptos relevantes acerca del Principio de Independencia de la Función Judicial, examinando cada elemento para comprender sus significados y relaciones con otros conceptos, debido a que es imprescindible analizar la normativa existente y en el contexto que esta se generó con un criterio jurídico que permita el adecuado entendimiento y alcance del principio que es objeto del presente trabajo investigativo.

3.7.2.2 Método dogmático:

En cuanto a este método Bardales (2013), señala que:

La dogmática jurídica, integrante del ámbito jurídico, se caracteriza por un método que se basa en la construcción de complejos sistemas de carácter formal, constituidos

por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, empleando la abstracción, y siguiendo una serie de operaciones lógicas que confieren a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático.

En consonancia con lo citado en líneas anteriores, es fundamental para el desarrollo de la presente investigación jurídica, toda vez que se basa en el análisis del derecho positivo, lo que permitirá establecer una base sólida y objetiva para el presente trabajo, cabe destacar además que por la claridad y precisión que otorga este método mediante el análisis de norma, doctrina, jurisprudencia , permite evitar ambigüedades, esto respaldando argumentos con interpretaciones detalladas de las normas relevantes, así mismo permite analizar la evolución histórica de las normas relacionadas, proporcionando una perspectiva más completa de su relevancia.

3.7.2.3 Método de comparación jurídica:

Ahora bien, a fin de conceptualizar el presente método es preciso hacer hincapié en lo manifestado por Abreu (2015), quien destaca lo siguiente:

Este procedimiento implica identificar semejanzas y diferencias mediante enfoques de búsqueda que destacan similitudes y contrastes. La metodología comparativa facilita la distinción entre eventos o variables recurrentes en las realidades analizadas, lo que puede resultar en la identificación de características generales en algunos casos y particularidades en otros.

Tomando como base lo mencionado, este método estará presente en el desarrollo del presente trabajo toda vez que la comparación jurídica, al proporcionar una perspectiva internacional, enriquece la contextualización del tema de estudio al analizar cómo otros sistemas jurídicos abordan cuestiones similares, así mismo este enfoque contribuye al desarrollo de argumentos más firmes al respaldar afirmaciones con ejemplos de enfoques en otros contextos, toda vez que al estudiar diferentes sistemas legales se obtiene una comprensión más profunda de las perspectivas culturales y sociales que radican en las normas y prácticas jurídicas, lo que finalmente permite identificar principios consistentes en varios contextos.

3.7.2.4 Método jurídico correlacional:

Finalmente, en referencia a este método Riofrío et al. (2015), indican que:

El método correlacional implica la existencia de alguna relación entre los extremos comparados, con el propósito de consecuencias. Los extremos comparados pueden abarcar una muy variada naturaleza (pueden ser juicios, principios, valores, ideologías, leyes, etc.). Por otro lado, la ponderación jurídica o balancing compara a su manera valores, bienes, principios y derechos.

Tomando en consideración lo mencionado este método aportará al desarrollo de la presente investigación toda vez que el mismo se empleará para identificar relaciones causales o correlativas entre variables jurídicas, además de investigar la posible correlación entre la implementación de leyes y cambios en el comportamiento social o económico.

Finalmente, resulta útil para analizar el impacto de políticas o prácticas legales específicas, brindando acepciones sobre cómo ciertos factores legales afectan otros elementos en un sistema jurídico.

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se analizarán documentos bibliográficos que guardan relación con la independencia judicial y la separación de poderes.

4.1 Resultados

- a) **La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo (Soto, 2018):** La vieja separación de poderes es la que teorizó Montesquieu, mientras que la nueva es la que surge con el Estado moderno, siendo el hecho del surgimiento de los partidos políticos la causa de que la alineación de intereses deje de girar en torno al poder ejecutivo y legislativo, y pase a depender de la política, de la mayoría del mismo partido político que ocupe el legislativo y ejecutivo. Asimismo, en la actualidad se busca evitar la concentración del poder, esto a través del reparto de funciones a través de órganos del Estado, por lo que se ha perdido la idea de separación de poderes para proteger derechos y libertades de Montesquieu.
- b) **Independencia judicial y poder político en Ecuador (Jadán, 2019):** El autor señala la concepción de la independencia judicial como el derecho de todas las personas a ser juzgados por jueces libres de cualquier manipulación ilegítima, y así puedan ejercer sus labores jurisdiccionales, en especial, el deber de proteger los derechos de los ciudadanos, siendo el único límite la Constitución, los tratados internacionales y la ley. Las garantías de los jueces: que exista un órgano administrativo y disciplinario, selección de jueces con concursos de méritos y oposición, inamovilidad del cargo arbitrariamente. En relación a la injerencia externa, el autor menciona que el Ejecutivo y Legislativo han condicionado el comportamiento de los jueces en varias ocasiones, sobre todo si es una de sus competencias la selección de jueces. Por otro lado, la injerencia interna se da por parte de otros magistrados o del órgano de gobierno.
- c) **Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí-Ecuador (Toala et al., 2022):** El autor establece que la percepción de la independencia judicial en la provincia de Manabí es relativa porque los jueces susceptibles a presiones internas y externas se debe a que buscan devolver la ayuda que recibieron para acceder al cargo o para mantenerse en el mismo, por lo que determina la relevancia de fortalecer los méritos, es decir, el conocimiento y experiencia de los jueces para garantizar la independencia

judicial. Además, enfatiza que un juez independencia es aquel que cumple con el debido proceso, pues este es el verdadero límite para regular el poder estatal en una democracia.

- d) La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cruz, 2019):** El autor señala que en instancias internas de un Estado es muy vulnerable la independencia judicial, por lo tanto, es relevante que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos corrijan los actos de poder arbitrarios que lesionan la independencia de los jueces. La jurisprudencia de la Corte IDH ha destacado como un objetivo principal de la separación de poderes el garantizar la independencia de los jueces, que el Estado lo debe hacer en la faceta institucional, es decir el Poder Judicial, y la parte individual o el juez como persona. El deber del Estado radica en garantizar la apariencia de independencia que inspire legitimidad y confianza a los sujetos procesales y a la población.
- e) La independencia judicial en América Latina. Las consecuencias de la permanencia en el cargo y los procesos de designación judicial (Smit, 2016):** Existen tres formas en que se expresa la independencia judicial en un Estado de derecho, la primera es la independencia real de los jueces para que dicten sentencias sin represalias, temor o favorecer a nadie, la segunda es la independencia percibida por los ciudadanos, en la confianza que tienen en que sean resueltos sus conflictos, y la tercera forma en que se expresa es con las garantías dentro del ordenamiento jurídico para sostener estas dos independencias descritas, mismas que son la permanencia en el cargo y el proceso de selección de jueces. Destaca la importancia de los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de la ONU en los que consta la permanencia en el cargo por periodos establecidos, es decir, nombramientos permanentes y por periodos.
- f) Debido proceso e independencia judicial en América Latina (Medina et al., 2017):** La independencia judicial como garantía del debido proceso debe estar garantizada por la existencia de tribunales independientes e imparciales, y constituye el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos. Los mecanismos de protección de la independencia judicial son un adecuado proceso de nombramiento, duración del cargo, inamovilidad y garantía contra presiones externas. Sin embargo, crear una justicia demasiado autónoma

también suele tergiversar la posición de los más altos magistrados, quienes se suelen resistir ante cualquier posibilidad de rendir cuentas o de dar respuesta a sus acciones, bordeando los límites de la arbitrariedad.

4.2 Discusión

- a) **La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo (Soto, 2018):** La visión de este autor da posibles soluciones a la nueva concepción de la separación de poderes para evitar la concentración del poder por un solo partido político que controle una función del Estado, pues como se ha evidenciado en esta investigación, las injerencias externas de los jueces provienen de otras funciones que están controladas por un partido político que tiene mayoría. La organización y estructura de los Estados contemporáneos han cambiado, por lo que la separación de poderes actual debe actualizarse a las democracias vigentes que, a su vez, responden a los partidos políticos fuertes del momento.
- b) **Independencia judicial y poder político en Ecuador (Jadán, 2019):** El respeto a la Constitución y la ley es una garantía no solo para el respeto a los derechos de los justiciables y evitar la arbitrariedad de los jueces, sino también es una seguridad de los jueces para limitar las injerencias internas y externas. De las posibles respuestas a la problemática de la falta de independencia judicial, el autor destaca que todos los jueces deben tener igual tratamiento sin preferencias por instancias superiores en razón de recursos verticales; y la delimitación de las competencias del Consejo de la Judicatura a fin de que no se utilicen mecanismos legales para presionar a los jueces, lo cual concuerda con otros autores analizados.
- c) **Independencia judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí-Ecuador (Toala et al., 2022):** Sin duda los concursos de méritos y oposición son los que se han pensado para evitar favoritismos y designar puestos a conveniencia o por convenios políticos, sin embargo, la falta de estos mecanismos es lo que ha marcado una desconfianza, pues no se ha eliminado por completo, razón por la cual, los jueces que han conseguido su cargo a cambio de favores, lo continúan haciendo para mantenerse en el cargo de jueces. El vigilar por parte de otros órganos el cumplimiento de la ley, la Constitución,

el debido proceso, permite que se garantice la independencia judicial para que las decisiones judiciales no sean tomadas por injerencias y vulneren otros derechos.

- d) La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Cruz, 2019):** La independencia judicial es un tema trascendental que no ha permanecido inmóvil dentro de las instancias internas de un Estado, sino que han sido sometidos a justicia internacional para que organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelva y repare los derechos vulnerados por transgredir la independencia de los jueces o de la función judicial. Varios Estados sometidos a la Corte IDH han sido declarados responsables de violación a este principio, por lo que la jurisprudencia desarrollada es importante para ser alegada en conflictos internos donde se argumenta la falta de independencia judicial.
- e) La independencia judicial en América Latina. Las consecuencias de la permanencia en el cargo y los procesos de designación judicial (Smit, 2016):** A nivel internacional se ha destacado la importancia de garantizar la permanencia en el cargo de los jueces, pues esto permite que aquellos ejerzan sus deberes jurisdiccionales sin temor a perder su fuente de trabajo, a luchar por la prevalencia del derecho, de la constitución y los derechos de las partes, a decidir de la forma más justa y apegada a derecho posible. El temor de los jueces por tomar decisiones por presión se limita bastante si se garantiza su permanencia en el cargo de juez después de un proceso de selección adecuado. La preocupación internacional es la inestabilidad laboral de los jueces, por lo que esto podría acarrear vulneraciones de derechos de las partes.
- f) Debido proceso e independencia judicial en América Latina (Medina et al., 2017):** A la independencia judicial se la debe entender como una autonomía de los jueces a las influencias de otros, sin embargo, es relevante comprender que crear una justicia demasiado autónoma también suele tergiversar la posición de los más altos magistrados, quienes se suelen resistir ante cualquier posibilidad de rendir cuentas o de dar respuesta a sus acciones, bordeando los límites de la arbitrariedad. La rendición de cuentas también debe ser considerada para evitar abusos de poder por parte de los propios jueces y como un mecanismo de control ciudadano.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Es pertinente concluir que el principio de independencia de la Función Judicial, debe ser observado como absoluto, debido a que funge como aquel regulador y garante de la imparcialidad y autonomía, que deben primar al momento de la administración de justicia, tanto como para la esfera judicial, actuando en esta como observador y mitigador hasta del mas mínimo sesgo político proveniente de factores endógenos o exógenos, así como para la esfera no judicial, comprendida por quienes acuden en pro de activar el aparato judicial a fin de salvaguardar sus derechos amparados en un marco normativo que consagre la independencia judicial, sin embargo a lo largo de la historia ecuatoriana y en la praxis jurídica actual se denota una continua intervención política en asuntos judiciales, ejemplos traídos a colación como la designación del Consejo de la Judicatura transitorio o casos de alto perfil político demuestran que aún existen formas, algunas aparentemente legítimas y otras más discrecionales, mediante las cuales las autoridades políticas buscan influir en la justicia con la finalidad de favorecer a sus sesgos políticos.

De manera consiguiente, cabe concluir que a partir del estudio jurídico comparado y crítico sobre la independencia judicial en Ecuador y Perú se puede aseverar que a pesar de los avances normativos y constitucionales en ambos países, debido a los casos compatibles de vulneración de derechos constitucionales, mediante los cuales se han establecido garantías constitucionales y legales para salvaguardar la independencia judicial, incluyendo la autonomía financiera y administrativa, procesos meritocráticos de selección de jueces, y la prohibición expresa de interferencias externas, persisten desafíos significativos en la protección efectiva de este principio fundamental, toda vez que la consecuencia mas recurrente es el sesgo del funcionario judicial a favor de quien ostente su orientación política siendo esto una problemática en los sistemas jurídicos a nivel Latinoamericano.

Finalmente, los casos analizados, como el del Tribunal Constitucional vs. Perú y Camba Campos vs. Ecuador, ponen de manifiesto diversos factores que exponen que la politización de la justicia puede llevar a la destitución arbitraria de jueces y magistrados electorales, comprometiendo y repercutiendo seriamente la independencia judicial, hecho que cabe resaltar no solo socava la confianza ciudadana en el sistema de justicia, sino que también deviene en violaciones de derechos humanos, como se ha evidenciado en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así mismo el caso Aguinaga Aillón vs. Ecuador ilustra cómo la injerencia política en la función judicial, motivada por

intereses coyunturales del poder ejecutivo y legislativo, conjuntamente con la inestabilidad política que atravesaba Ecuador en los años 1996-2007, pudo socavar gravemente el principio de independencia judicial y dejar de lado el debido proceso, lo que devino en serias consecuencias para los derechos individuales y la institucionalidad democrática del denominado en este entonces Tribunal Supremo Electoral.

5.2 Recomendaciones.

Es de suma importancia recomendar la revisión y reforma de los mecanismos de selección, evaluación, control y remoción de los jueces y funcionarios judiciales con la finalidad de minimizar la influencia política, debiendo fortalecer las salvaguardias constitucionales y legales para preservar la autonomía e imparcialidad del poder judicial frente a presiones políticas considerando estándares y doctrina nacionales e internacionales.

De la misma manera, es necesario recomendar la realización de controles, capacitaciones y evaluaciones periódicas sobre el impacto positivo de doctrina y jurisprudencia sobre la Independencia Judicial en otras legislaciones latinoamericanas, a fin de instruir a los funcionarios judiciales en su generalidad y promover la aplicación de instrumentos y normativa eficaces que permitan consolidar la aplicación y observancia del principio de independencia de la función judicial

Finalmente es recomendable que la instrucción y capacitación a legisladores y autoridades judiciales y no judiciales en general, en el ámbito de la independencia judicial, sea constante con la finalidad de evitar repetir un escenario que atente contra derechos y principios constitucionales y genere inestabilidad estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, I. C. (2018). La imparcialidad judicial. *Revista jurídica*, 31, 141-152.
- Abreu, J. L. (2015). Análisis al Método de la Investigación analysis to the research method. *Daena: International journal of good conscience*, 10(1), 205-214.
- Alarcón, M. L. (2001). *La independiencia judicial (Doctoral dissertation, Universidad de Castilla-La Mancha)*.
- Alejandro, P. L. (2019). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial Political power in Ecuador and its injerence in judicial independence.
- Alonzo Gracia, J. E. (2023). *El principio de independencia judicial frente al error inexcusable. Análisis de caso 3-19. CN/20 de la Corte Constitucional del Ecuador*. Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnològica Indoamèrica.
- Álvarez Landete, J. (2014). El derecho a la defensa como derecho devaluado. *Revista europea de derechos fundamentales*, 161-176.
- Asamblea General. (2001). *Carta Democrática Interamericana*.
- Asamblea Nacional . (2013). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 38.
- Asamblea Nacional Constituyente . (1998). *Constitución Política De La República Del Ecuador*.
- Asamblea Nacional Constituyente . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial .
- Bardales, M. J. (2013). El método en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10(32), 33.
- Basabe Serrano, S. (2015). *Algunos determinantes de la independencia judicial interna: un estudio comparado de las cortes de Chile, Perú y Ecuador*.
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos: escrito sobre la aplicación de los derechos fundamentales*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Briones Enríquez, M. D., & Martillo Paredes, E. A. (2021). *Análisis de la Independencia Judicial reconocida por la Corte Constitucional respecto al Error Inexcusable*. (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas.
- Cando Shevchukova, S. L. (2018). *El error inexcusable y la independencia judicial en Ecuador*. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Chuquimarca, J. L. (2013). *División de poderes en la actual Constitución del Ecuador*.
- Comisión de Legislación y Codificación. (2000). *Ley de Elecciones* .

- CONGRESO CONSTITUYENTE DEMOCRÁTICO. (1993). *Constitución Política de Perú*.
- Congreso Nacional. (2004). *Resolución No. R-25-160* . Registro Oficial No. 378.
- Contín Trillo-Figueroa, M. &. (2021). Independencia judicial en la Jurisdicción Militar. *Reus*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2012). *Sentencia No. 109-12 SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 017-14-SEP-CC*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Sentencia (3-19-CN/20, Ponente: Agustín Grijalva Jiménez)* .
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1158-17-EP/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 37-19-IN/21*.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 3123-19-EP/24* .
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_71_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, supra, párr. 63 y 64*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Quintana Coello y otros Vs. Ecuador y Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Caso Aguinaga Aillón Vs. Ecuador*. Registro Oficial No. 477.
- Cuenca, A. M. (2017). *Debido proceso e independencia judicial en América Latina*. *Dixi*, 19(26).
- de Reforzamiento, G. J. (2001). *Principios de Bangalore sobre la conducta Judicial*. Bangalore, India: Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- Devis Echandía, H. (2012). *Teoría general de la prueba judicial*.
- Díaz Bravo, E. (2012). *Desarrollo histórico del Principio de Separación de Poderes*. *Revista de derecho*, (38), 240-270.
- Domínguez-Torres, A. E., & Pozo-Cabrera, E. (2020). La falta de independencia y seguridad jurídica, producto de la politización e injerencia del ejecutivo en la función judicial: Ecuadorian case. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*, 5(5), 167-193.
- Fernández, J. L. (1997). *La seguridad jurídica ante la abundancia de normas*. Centro de estudios políticos y constitucionales.

- Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y Garantismo*. Madrid, Editorial Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales*. *Isonomía*, (34), 87-107.
- Gargarella, R. (1997). *Recientes reformas constitucionales en América Latina: una primera aproximación*. *Desarrollo económico*, 971-990.
- Giménez, L. M. (1992). Notas de Derecho comparado sobre la independencia judicial. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (34), 19-39.
- Guarnieri, C. &. (1999). *Los jueces y la política: Poder Judicial y democracia*. Taurus.
- Ibáñez, P. A. (2023). *Tercero en discordia: jurisdicción y juez del estado constitucional*. Trotta.
- Ibarra, H. (2015). *¿Declive de la revolución ciudadana?*
- Jádan Heredia, D. (2019). *Independencia judicial y poder político en Ecuador*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Jaramillo, F. A. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Derecho público*, (32), 9-27.
- López, J. A. (2012). *La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública*. *Derecho y cambio social*, 9(27), 1.
- Mérida, A. P. (2021). Estado de la cuestión del estudio de la influencia del género en la toma de decisiones judiciales. *Revista Española de Investigación Criminológica: REIC*, 19(1), 5.
- Mora, E. A. (2011). Ecuador del siglo XIX: estado nacional, ejército, iglesia y municipio. *Ecuador del siglo XIX: estado nacional, ejército, iglesia y municipio (Vol. 30)*. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador.
- Moreno, B. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador.com: <https://derechoecuador.com/que-es-la-funcion-judicial/>
- Naciones Unidas. (2019). *LOS PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL*.
- Neri, A. F. (2012). *Separación de poderes públicos y entidades fiscalizadoras superiores*. Foro, *Revista de Derecho*, (18), 31-43.
- Nieto, A. (2004). *El desgobierno judicial*. Editorial Trotta.
- Ordóñez-Segarra, V. A., Narváez-Zurita, C. I., Vázquez-Calle, J. L., & Erazo-Álvarez, J. C. (2020). Análisis de la independencia judicial en la administración de justicia del Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(1), 584-603.

- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*.
- Ortega, M. I. (2019). La Seguridad jurídica en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia ecuatoriano, ¿ la seguridad jurídica de quién? *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa*, 6(12), 81-90.
- Palacios, D. L. (1999). Los principios constitucionales de la independencia, unidad y exclusividad jurisdiccionales. *Pensamiento Constitucional*, 6(6), 595-607.
- Peñaherrera Navas, A. C. (2018). *El principio constitucional de la independencia judicial y el error inexcusable*. Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Perea Criollo, J. C. (2022). *La Vulneración del derecho al debido proceso. Un análisis a partir de la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional del Ecuador*.
- Pineda, A. (2002). Lobbies y grupos de presión: de la política a la comunicación. Una fundamentación teórica. *Laurea Hispalis: Revista internacional de investigación en relaciones públicas, ceremonial y protocolo*, 1, 87-122.
- Piñas, L. F. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 7, 1022-1033.
- Posner, R. A. (2011). *Cómo deciden los jueces*. Barcelona: Marcial Pons.
- Ramos Rollón, M. &. (2019). El control de la corrupción en América Latina: agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción.
- Riofrío Martínez-Villalba, J. C. (2015). La selección del método en la investigación jurídica. 100 métodos posibles. *Revista de educación y derecho*, (12).
- Rivas, J. M., Ponce, D. B., & Solorzano, D. G. (2022). INDEPENDENCIA JUDICIAL: DISEÑO INSTITUCIONAL Y PERCEPCIÓN COTIDIANA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ-ECUADOR. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3(2), 157-178.
- Salazar, M. (2014). *Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho*. *Revista Ciencia y Tecnología*.
- Soto Velasco, S. (2018). *La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo*. *Estudios constitucionales*, 16(2), 449-480.
- Toala Rivas, J., Suárez Ponce, D., & Intriago Solorzano, D. (2022). INDEPENDENCIA JUDICIAL: DISEÑO INSTITUCIONAL Y PERCEPCIÓN COTIDIANA EN LA

- PROVINCIA DE MANABÍ – ECUADOR. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito del Derecho*, 3, 2 (jul.2022), 157-178.
- Tribunal Europeo de Derechos Humano. (2013). *Caso Oleksandr Volkov Vs. Ucrania*, no. 21722/11. Sentencia de 9 de enero de 2013, párr. 199.
- Vargas, A. (2014). El Derecho de ser juzgado por un Juez Imparcial. *Revista de IUDEX*, (2).
- Viteri Naranjo, B. D. (2020). El poder político en el Ecuador y su injerencia en la independencia judicial. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 7.
- Viteri Naranjo, B., Cangas Oña, L., Centeno Maldonado, P., & Álvarez Luna, S. A. (2019). Trascendencia, ventajas e implicaciones de la estructura del Consejo de la Judicatura, para la garantía de la independencia judicial en Ecuador. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 845-856.
- Witker Velásquez, J. (2021). Metodología de la investigación jurídica. *Universidad Autónoma de México e Instituto de Investigaciones Jurídicas*. Disponible en línea en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/1.pdf>. Obtenido de Disponible en línea en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/1.pdf>
- Zamora, R. R. (2022). *La Dinámica de Presión Política Sobre la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento en Torno a los Procesos de Regulación Tarifaria: El Caso de Moquegua en el año 2018*. (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú).
- Zavala Baquerizo, J. (2002). *El debido proceso penal*. Quito: Edino.

ANEXOS

Fichas bibliográficas

Tabla 3. Ficha Bibliográfica Nro 1.

| | | | |
|----------------------------|---|---|--|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: Sebastián Soto Velasco | N° 001 | Obra: La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo |
| | DATOS GENERALES Año: 2018 País: Chile N° de páginas: 449-480 Idioma: Español | RESUMEN DE LA OBRA Examina el principio de separación de poderes desde el pensamiento de Montesquieu quien teoriza con enorme influencia la separación en tres poderes equilibrados, la cual denomina la vieja separación de poderes, siendo la nueva un reparto de funciones entre diversos órganos del Estado para evitar la concentración del poder. | |
| | Investigador: Julio Santiago Moreano Robalino | Biblioteca: Virtual | |
| | | | |

Fuente: Soto, S. (2018)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino

Tabla 4. Ficha Bibliográfica Nro. 2.

| | | | |
|----------------------------|---|--|--|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: Diego Gonzalo Jadán Heredia | N° 002 | Obra: Independencia judicial y poder político en Ecuador |
| | DATOS GENERALES Año: 2019 País: Ecuador N° de páginas: 122 Idioma: Español | RESUMEN DE LA OBRA La independencia judicial es el derecho a tener jueces libres de cualquier manipulación ilegítima. Algunas garantías de los jueces son que exista un órgano administrativo y disciplinario, que la selección de jueces sea con concursos deméritos y oposición, y el derecho a la inamovilidad del cargo arbitrariamente. | |
| | Investigador: Julio Santiago Moreano Robalino | Biblioteca: Virtual | |
| | | | |

Fuente: Jadán, D. (2019)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino

Tabla 5. Ficha Bibliográfica Nro. 3.

| | | | |
|----------------------------|---|--|---|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: Johnny Marcelo Toala Rivas, Diocles Boanergés Suárez Ponce, y Diego Gregorio Intrigago | N° 003 | Obra: Independencia Judicial: Diseño institucional y percepción cotidiana en la provincia de Manabí-Ecuador |
| | DATOS GENERALES Año: 2022 País: Ecuador N° de páginas: 157-178 Idioma: Español | RESUMEN DE LA OBRA En el Ecuador desde su nacimiento como república en 1830 nunca ha existido independencia judicial externa de manera formal ni material debido al diseño de Estado, que ha supeditado a la función judicial a los intereses de las elites, con excepción de las constituciones de 1998 y 2008 que reconocen a la independencia judicial, estableciendo la meritocracia como sistema para nombrar a los jueces, sin embargo, en la práctica sigue siendo vulnerada. | |
| | | | |

Fuente: Toala et al. (2022)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino

Tabla 6. Ficha Bibliográfica Nro. 4.

| | | | |
|----------------------------|--|---|---|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: Fernando Cruz Castro | N° 004 | Obra: La independencia judicial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos |
| | DATOS GENERALES Año: 2019 País: Ecuador N° de páginas: 29 Idioma: Español | RESUMEN DE LA OBRA En instancias internas de un Estado es muy vulnerable la independencia judicial, por lo tanto, es relevante que organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos corrijan los actos de poder arbitrarios que lesionan la independencia de los jueces. Así, criterios interpretativos sobre este principio deben ser respetados en aplicación del control de convencionalidad. | |
| | Investigador: Julio Santiago Moreano Robalino | Biblioteca: Virtual | |

Fuente: Cruz, F. (2019)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino

Tabla 7. Ficha Bibliográfico Nro. 5.

| | | | |
|----------------------------|---|--|---|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: J van Zyl Smit | N° 005 | Obra: La independencia judicial en América Latina. Las consecuencias de la permanencia en el cargo y los procesos de designación judicial |
| | DATOS GENERALES Año: 2016 País: Inglaterra N° de páginas: 41 Idioma: Versión Español | RESUMEN DE LA OBRA No hay dudas sobre la importancia de la permanencia en el cargo y los procesos de designación de los jueces para la independencia judicial, una independencia real para que los jueces sentencien sin miedos ni favores, y una independencia percibida en la que la ciudadanía sienta confianza en la Función Judicial. | |
| | Investigador: Julio Santiago Moreano Robalino | Biblioteca: Virtual | |
| | | | |

Fuente: Smit, J. (2016)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino

Tabla 8. Ficha Bibliográfica Nro. 6.

| | | | |
|----------------------------|---|---|---|
| FICHA BIBLIOGRÁFICA | Autor: Arnel Medina, Ernesto Salcedo y Omar Huertas | N° 006 | Obra: Debido proceso e independencia judicial en América Latina |
| | DATOS GENERALES Año: 2017 País: Colombia N° de páginas: 20 Idioma: Español | RESUMEN DE LA OBRA La independencia judicial como garantía del debido proceso debe estar garantizada por la existencia de tribunales independientes e imparciales, y constituye el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos. Los mecanismos de protección de la independencia judicial son un adecuado proceso de nombramiento, duración del cargo, inamovilidad y garantía contra presiones externas. | |
| | Investigador: Julio Santiago Moreano Robalino | Biblioteca: Virtual | |
| | | | |

Fuente: Castellano, Pere (2021)

Autor: Julio Santiago Moreano Robalino